

COMITÉ MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA
Sesión: QUINTA SESIÓN ORDINARIA
Fecha: 18 DE AGOSTO DE 2022

Número: ACT/CMT/05/ORD/18/08/2022

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA

En la ciudad de Cancún, Quintana Roo, siendo las diez horas con quince minutos del día jueves dieciocho de agosto de dos mil veintidós, reunidos en la sala de juntas de la Secretaria Técnica ubicada en la Av. Carlos J. Nader No.8, Mz. 03, Sm. 05, Plaza Centro, Locales 204 y 205 planta baja del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en términos de la convocatoria, estuvieron presentes las personas integrantes de este Comité Municipal Transparencia, quienes de conformidad con lo establecido en el artículo 6° y 16° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 54 fracción I, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; 95 y 96 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; 36 fracción I y 37 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 100 y 101 del Reglamento de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; artículos 88, 89, 90, 91, 92 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo llevaron a cabo la **QUINTA SESIÓN ORDINARIA** misma que se sujetó al siguiente: -----

-----**ORDEN DEL DÍA**-----

- I.- Pase de lista. -----
- II.- Declaración de existencia de quórum. -----
- III.- Lectura y aprobación del Orden del día. -----
- IV.- Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia para el análisis y, en su caso, confirmar, modificar o revocar las determinaciones de clasificación y/o inexistencia de las siguientes solicitudes de acceso a la información pública con los **Folios SISAI**: -----

1	231288300008622
<p>“ SOLICITO RELACION O REPORTE DE FONDOS REVOLVENTES SOLICITADOS POR CUALQUIER TRABAJADOR ADSCRITO AL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y QUE HAYAN SIDO AUTORIZADOS POR LA TESORERIA MUNICIPAL Y SUS AREAS DURANTE EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2022 Y HASTA EL DIA 24 DE ENERO DE 2022. LA RELACION O EL REPORTE DEBERA INTEGRAR, FECHA DE SOLICITUD, NOMBRE DEL TRABAJADOR, AREA DE ADSCRIPCION DEL TRABAJADOR, IMPORTE TOTAL DEL FONDO REVOLVENTE.</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)”</p>	

2	231288300014122
<p>“ Solicito todos los registros de obras o construcciones clausuradas por el Ayuntamiento durante el periodo del 1 de enero del 2000 al 1 de febrero del 2022. De lo anterior, solicito que se entregue la información desglosada por 1) año 2) razón social de la empresa clausurada 3) tipo de construcción y medidas 4) motivo de la clausura 5) tipo de sanción 6) monto de la multa 7) indicar el status del pago de la multa 8) indicar si se retiró el sello de clausura</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)</p>	
3	231288300018022
<p>“ Solicito amablemente por este medio se informe lo siguiente:</p> <p>¿Cuántos campos de golf existe en su delimitación territorial como Municipio?</p> <p>¿Cuánto es lo que se percibe por concepto de pago impuesto predial por predios destinados a campos de golf?</p> <p>Lo anterior durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022.</p> <p>Cuál es el fundamento legal para el pago de impuesto predial para predios destinados a campos de golf.</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)</p>	
4	231288300018822
<p>“</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Favor de informar el número de concesionarios de la Zona Federal Marítimo Terrestre que a febrero de 2022 presentan adeudos por la falta de pago de derechos. Favor de informar el monto total de los adeudos que tiene el ayuntamiento en la actualidad debido a la falta de pago de los derechos por el uso y goce de la zofemat, así como el año desde que se registran los adeudos. 2. Solicito la base de datos y/o información que obre en su poder que contenga la relación de los títulos de concesiones en la Zona Federal Marítimo Terrestre que NO cuenten con pagos de derechos a la fecha en que ingresó esta solicitud. Favor de incluir los siguientes campos de información: <ul style="list-style-type: none"> -Expediente -Número de resolución de la concesión -Nombre y/o razón social del concesionario - Ubicación de la superficie concesionada (calle, número exterior, número interior, colonia, localidad, código postal, sitio -bahía, playa o estero, estado y municipio) -Uso fiscal -Superficie autorizada -Vigencia -Fecha de emisión de la concesión -Fecha de entrega de la concesión -Monto total del adeudo <p>”</p>	

- Fecha desde que la concesión NO cuenta con el pago de derechos
- Observaciones y/o razón por la que la concesión no está al corriente del pago de derechos
- Multas o sanciones aplicadas por el adeudo del concesionario
- En su caso, monto de la multa

En caso de que no se tengan todos los campos de información solicitados, les agradezco me sean proporcionados los campos que se tengan disponibles y que puedan ser proporcionados.

3. Favor de indicar si el ayuntamiento tiene un registro y/o base de datos de ocupantes irregulares de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marinas. Indicar el número de ocupantes irregulares.
4. Favor de indicar si el ayuntamiento tiene un registro y/o base de datos sobre los accesos a las playas, a la zona federal marítimo terrestre, que se encuentran ocupados e invadidos ilegalmente al día en que ingresó esta solicitud. Indicar el número y ubicación de los accesos invadidos.

“(SIC)”

5

231288300018922

“Por este medio solicito la siguiente información:

- ¿Cuáles y cuántos mecanismos de participación ciudadana que se encuentran contemplados en la Ley y/o Reglamento de Participación Ciudadana se han llevado a cabo en el municipio desde la publicación de dicha Ley y fecha de dichos ejercicios?
- Número de solicitudes presentadas por la ciudadanía para utilizar los mecanismos de participación contemplados en la Ley, y de éstas ¿cuántas fueron procedentes?
- En caso de que se hayan utilizado dichos mecanismos, ¿cuántas personas participaron en éstos? Incluir fecha, nombre del mecanismos y número de personas que participaron.”

“(SIC)”

6

231288300028822

Solicitó copias digitales en versión pública del 1) contrato y/o convenio y/o documento independientemente del nombre que hayan establecido las partes, celebrado por el Municipio y/o cualquier dependencia y/o órgano de dicho Municipio con la Cadena Comercial Oxxo y/o su representante legal y/o cualquier otra empresa que representare a dicha cadena comercial Oxxo, para que esta última reciba los pagos de contribuciones estatales en sus sucursales dentro del Municipio; 2) todos los anexos de dicho contrato y/o convenio y/o documento independientemente del nombre que hayan establecido las partes; 3) CFDI entregados por la Cadena Comercial Oxxo derivados del documento citado en el punto 1; 4) de los cheques y/o comprobantes de transferencia de recursos a favor de la Cadena Comercial Oxxo, como pago de los CFDI antes citados y/o por cualquier concepto y/o motivo.

“(SIC)”

7	231288300027122
<p>“ Acudo ante esta autoridad a solicitar información relacionada con el negocio fijo (expendio) denominado Walkins o WalkinBoxShop, el cual cuenta con una máquina expendedora de libre venta y que se encuentra ubicado en El Kilómetro 9.5 de la Zona Hotelera, en la acera junto a la entrada del Club Mandala:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Me sea indicado si dicho negocio cuenta con licencia de uso de suelo según su compatibilidad en la zona y en caso de ser así, me sea proporcionada copia de la misma, el fundamento jurídico y los estudios que se tomaron en cuenta para su otorgamiento. 2. Se me indique si el negocio de referencia cuenta con licencia de funcionamiento o con cualquier otra licencia, permiso o concesión para operar, en caso de ser así, me sea proporcionada copia de la misma, copia del plano de autorización y el fundamento jurídico para su otorgamiento. 3. Se me diga si el negocio citado cuenta con algún permiso de imagen urbana para exponer publicidad en el establecimiento, como en efecto lo hace y en caso de ser así, se me proporcione el fundamento jurídico y una copia de la misma. 4. Me sea indicado si esta autoridad municipal tiene conocimiento, en el expediente de mérito (si lo hubiera), de otro tipo de permisos estatales o federales con que cuente dicho establecimiento, como pudieran ser los de salubridad, al proveer productos que pudieran ser riesgosos para la salud. <p>Esto toda vez que en atención a la zona pública en que se encuentra y siendo un negocio de autoservicio, tanto adultos como niños pueden consumir los diversos productos que provee que van de algunas medicinas a vapeadores o cigarrillos eléctricos que por su carácter de riesgo, debieran ser controlados en su venta.</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)”</p>	
8	231288300026722
<p>“ Solicito por favor todos los ESTUDIOS DE MOVILIDAD que se mencionan en la MIA del -Puente vehicular Nichupté- (23QR2022V0008), los cuales se hicieron y fueron tomados en cuenta para la elaboración de esta MIA. Estudios que hayan sido proporcionados por esta autoridad.</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)”</p>	
9	231288300024422
<p>“ Solicito copia de los contratos vigentes formalizados con la persona física Gustavo Francisco Chong García Soria con RFC COGG760417SE3, y/o copia de los contratos vigentes, celebrados con la persona moral Operadora Chong, S.A. de C.V., cuyo RFC es OCO180416QJ0.</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)”</p>	

10	231288300030622
<p>De conformidad con el Artículo 52 de la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo Fracción II - Solicitamos copia certificada del Documento que acredite las garantías que debió otorgar el fraccionador en los términos de la Ley.</p> <p>En caso de NO contar con dicho documento, solicitamos nos entreguen un informe con el nombre, cargo y datos que permitan el deslinde de Responsabilidades</p> <p><small>En caso de que el espacio no sea suficiente, se le proporcionará el formato de amolación de solicitud</small></p> <p style="text-align: right;">“(SIC)”</p>	
11	231288300031322
<p>- COPIA ACTO # 0185 / 2022 - COPIA PERMISO DE CONSTRUCCION - COPIA USO DE SUELO - COPIA ACTO # 0314 / 2022 - COPIA RESOLUCION CASO SME YDU / DGDV / 0279 / 2022</p> <p>LA INFORMACION SOLICITADA ES DEL LOTE # 3 MZ 14 Parcela 231</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)”</p>	
12	231288300030522
<p>De los inmuebles con las siguientes cuentas catastrales: 602105000102209000- 602104700100119000</p> <p>Solicito atentamente se me proporcione, conforme a sus registros catastrales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Superficie total del predio. - Valor catastral actualizado de todo el predio. - Valor catastral actualizado por metro cuadrado de cada predio. <p style="text-align: right;">“(SIC)”</p>	
13	231288300030222
<p>Se solicita copia simple de la versión pública del Oficio DGE/SDGPAYN/0208/08, expedido por la Dirección General de Ecología del Municipio de Benito Juárez, Cancún.</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)”</p>	

14	23128830003222
<p>“ Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 6 y 8 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 66 fracciones II, IV y V, 143, 145, 146 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, solicito de la manera más atenta y respetuosa, se me entregue en <u>copias simples la Versión Pública del oficio número “DCM/0145/2020” el cual obra en la Dirección de Catastro Municipal de Benito Juárez en el Estado de Quintana Roo, mismo documento que obra en dicha unidad administrativa desde el año 2020.</u></p> <p style="text-align: right;">“(SIC)”</p>	
15	231288300032322
<p>“ Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 6 y 8 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 66 fracciones II, IV y V, 143, 145, 146 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, solicito de la manera más atenta y respetuosa, se me entregue en <u>copias simples la Versión Pública del oficio número “DCM/0142/2020” el cual obra en la Dirección de Catastro Municipal de Benito Juárez en el Estado de Quintana Roo, mismo documento que obra en dicha unidad administrativa desde el año 2020.</u></p> <p style="text-align: right;">“(SIC)”</p>	
16	231288300033422
<p>“ Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito que me sea remitida, exhibidas bajo que condiciones trabaja y opera la empresa Red Ambiental y/o Red Recolector S.A. de C.V. quien se encarga de la recolección y transporte de residuos sólidos dentro del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, toda vez que no se encuentra algún documento con el que se acredite su funcionamiento en versión pública en la que se mencione lo referente a esta empresa de servicio de recolección de basura en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)”</p>	
17	231288300033722
<p>“ Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 6 y 8 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 66 fracciones II, IV y V, 143, 145, 146 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, <u>solicito de la manera más atenta y respetuosa, se me informe por escrito el área, dependencia o unidad administrativa a la cual pertenece o se encuentra adscrito el vehículo con número económico DP-J-4034.</u></p> <p style="text-align: right;">“(SIC)”</p>	

18	231288300033922
<p>“</p> <p>Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 6 y 8 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 66 fracciones II, IV y V, 143, 145, 146 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, <u>solicito de la manera más atenta y respetuosa, se me informe por escrito si el vehículo con número económico DP-J-4034 se encuentra adscrito a la Dirección General de Servicios Públicos.</u></p> <p style="text-align: right;">“(SIC)”</p>	
19	231288300034522
<p>“</p> <p>1- ¿Cuántas quejas por intento de extorsión o mordidas de los elementos de tránsito municipales se han registrado durante el 2021 y el 2022?</p> <p>2- ¿Cuántas viviendas del área urbana de Cancún están conectadas a la red de drenaje y alcantarillado? ¿Donde están las que no están conectadas y cuántas son?</p> <p>3- ¿Cuántas de las quejas por intento de "mordida" de los oficiales de tránsito municipal se han hecho a conductores de transporte público y taxistas?</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)”</p>	
20	231288300034222
<p>“</p> <p>SUJETO OBLIGADO: MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO TESORERO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO. P R E S E N T E.</p> <p>Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito se me informe si al día de hoy ya fue pagado por el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo el adeudo generado por la cantidad de \$18,381,000.00 (Dieciocho millones trescientos ochenta y un mil pesos 00/100 M.N.) que se estableció como contraprestación del contrato número MBJ-DRM-096BIS-2099 que celebró el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo y/o Municipio de Benito Juárez, con la persona moral denominada "FLORES DEL SURESTE" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, esto en consecuencia de que dicho adeudo fue reconocido en autos del Juicio Ordinario Mercantil bajo el número de expediente 110/2019 radicado en Juzgado Segundo de Distrito del Vigésimo Séptimo Circuito con residencia en el Estado de Quintana Roo.</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)”</p>	

21	231288300032722
<p>“ Solicito se informe si la persona que a continuación se señala ha tenido algún tipo de relación laboral, subordinada, que esté o haya estado en la nómina del H. Ayuntamiento de Benito Juárez; o que le haya prestado sus servicios a éste mediante contrato correspondiente, del 2020 a la fecha:</p> <p>1. PEREZ VAZQUEZ CRISTIAN RODRIGO</p> <p>De ser positiva la respuesta, solicito se informe:</p> <p>Área de adscripción Cargo Sueldo</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)”</p>	
22	231288300032022
<p>“ Que el día 5 de julio del 2022 fue destruido un el templo de lo aluxes, icono de la identidad y creencia de la joven ciudad de Cancún, que durante mas de 30 años nos acompañó la leyenda maya de protectores de la selva, y sin ninguna comunicacion oficial decidieron derrumbarla, faltando a la obligacion de comuncar, cual era el motivo y una posible solución, diversos paginas en redes mencionaron que se realizo el hecho, bajo una ceremonia maya para posteriormente ser reubicada, sin embargo no se cuenta con informacion oficial, en consecuencia solicitamos atenta como respetuosamente,</p> <p>1.-se informe el motivo de la destruccion del templo de los aluxes ubicado debajo del puente que conecta al aeropuerto de la ciudad de Cancun, sobr ele boulevard colosio, 2.- se informe donde sera reubicado ese templo. 3.- en que fecha sera la reubicacion final del mismo.</p> <p>La autoridad no debe de tener la arrogancia de sentirse libre. el pueblo pone y el pueblo quita.</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)”</p>	
23	231288300031922
<p>“ --Copia del Contrato de Fideicomiso constituido en Banco Santander identificado con el numero 2001830 y sus convenios modificatorios, adendums y/o adendas (en caso de existir)</p> <p>--Copia del Contrato de Fideicomiso constituido en Banco Bancomer identificado con el numero 4109047 y sus convenios modificatorios, adendums y/o adendas (en caso de existir)</p> <p style="text-align: right;">“(SC)”</p>	
24	231288300031522
<p>“ Hola, me enteré de que trabaja con ustedes Martín Enrique Chuc Pereira, por eso, quiero que me informen si este dato es cierto, de ser el caso, que me entreguen su cfdi para poder constatar qué hace ahí, su sueldo, área de adscripción y su fecha de alta.</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)”</p>	

25	231288300034922
<p>“ Termino señalado, solicito a la brevedad posible, copia simple referente a la documentación que dio origen y soporte a la licencia de construcción de obra nueva y obra exterior No. 76231 folio 4306/2019 de fecha 08 de enero del 2020 y 72671 folio 1027/19. Para la obra del proyecto denominado “Hotel Rivera Cancún” solicitado y presentado por la empresa MX RIUSA S.A. DE C.V.</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)”</p>	
26	231288300030822
<p>“ Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 6 y 8 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 143, 145, ,146 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, solicito de la manera más atenta y respetuosa, se haga de mi conocimiento por escrito un informe de los puestos ha tenido el C. LEONEL FEDERICO CARRILLO CASTILLA, en cualquier dependencia o unidad administrativa de este H. Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, así como de los siguientes datos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El nombre de la última dependencia en la que presta o prestó servicios. 2. El domicilio de la última dependencia en la que presta o prestó sus servicios. 3. El último puesto o cargo de trabajo en el que desempeña o desempeñó sus servicios. 4. El tiempo que prestó sus servicios para la última dependencia en la que se desempeñó o si se sigue desempeñando. <p style="text-align: right;">“(SIC)”</p>	
27	231288300030722
<p>“ Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 6 y 8 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 143, 145, ,146 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, solicito de la manera más atenta y respetuosa, se me remita copia de la Versión Pública del Oficio TM/2751/2020 el cual obra en la Tesorería Municipal de Benito Juárez en el Estado de Quintana Roo.</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)”</p>	

V.- Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia para el análisis y, en su caso, aprobación de las versiones públicas que tiene como objeto dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en el artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 59 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

VI.- Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia para su análisis y, en su caso, aprobación de la clasificación y desclasificación de los expedientes de las áreas expresadas en su Catálogo de Disposición Documental que tiene como objeto dar cumplimiento a la Obligación de Transparencia prevista en el artículo 91 fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 59 fracción XLV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, lo anterior de conformidad con el artículo 6, 7, 8, 11 fracciones I, II, III, X, XII, 13 fracción II, 30 fracción III y 37 de la Ley General de Archivos en correlación con los artículos 6, 7, 8, 13 fracciones I, II, III IX, y XIII, 15 fracción II, 32 fracción III y 38 del Reglamento para el Archivo del Municipio de Benito Juárez.

VII.- Asuntos Generales.

VIII.- Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia la lectura y, en su caso, aprobación de la presente acta

IX.- Clausura de la sesión.

La sesión se llevó a cabo en los siguientes términos:

PRIMERO.- En uso de la voz la Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella, procediera a pasar lista de asistencia. Realizada dicha Instrucción, se continuó con el siguiente punto del orden del día.

SEGUNDO: En virtud de encontrarse la totalidad de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia, la Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, hizo la declaratoria de existencia de quórum.

TERCERO.- Declarada abierta la sesión, en uso de la voz, la Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella, procediera a dar lectura al orden del día. Seguidamente, la Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a consideración de los miembros del Comité Municipal de Transparencia la aprobación del Orden del Día, la cual fue aprobada por **unanimidad**.

CUARTO.- A continuación, la **Secretaría Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella**, informó que como siguiente punto correspondía el análisis y, en su caso, confirmación de las respuestas a las siguientes solicitudes de acceso a la información pública: -----

IV./1	FOLIO SISAI 231288300008622
<p>Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno UTAIP/ST/089/2022, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----</p>	
DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN	
<p>“SOLICITO RELACION O REPORTE DE FONDOS REVOLVENTES SOLICITADOS POR CUALQUIER TRABAJADOR ADSCRITO AL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y QUE HAYAN SIDO AUTORIZADOS POR LA TESORERIA MUNICIPAL Y SUS AREAS DURANTE EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2022 Y HASTA EL DIA 24 DE ENERO DE 2022. LA RELACION O EL REPORTE DEBERA INTEGRAR, FECHA DE SOLICITUD, NOMBRE DEL TRABAJADOR, AREA DE ADSCRIPCION DEL TRABAJADOR, IMPORTE TOTAL DEL FONDO REVOLVENTE. “(SIC)”</p>	
<p>A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes SUSPENSIONES DE TÉRMINOS: -----</p>	
Día (s)	Acuerdo (s)
07 de febrero del 2022	Acuerdo 01/22 y la circular OM/004/2022
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022
09 de mayo del 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/0016/2022
12 de junio 2022	Acuerdo 05/22
14 y 15 de julio del 2022	Acuerdo 06/22 y comunicado INAI/215/22
18 de julio al 29 de julio del 2022	Acuerdo 07/22
<p>Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS: -----</p>	

TESORERÍA MUNICIPAL

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **reserva** de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300008622

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	RESERVA
Votación	UNANIMIDAD	

ÚNICO.- En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Tesorería Municipal** mediante su oficio **TM/848/2022**, refiere que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**, toda vez que se encuentra dependiente de la **Revisión Específica CM/DA/R/OM-DRM/2022-01** llamada "*Revisión Integral de Cumplimiento Normativo*", lo anterior por parte de la Contraloría Municipal.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que la Tesorería Municipal es la Unidad Administrativa facultada para el resguardo de la información requerida, teniendo la responsabilidad de velar por su seguridad, razón por la cual es participe de la Revisión previamente citada; y cuya difusión de los datos requeridos a través de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa representaría una vulneración irreversible a la debida conducción del procedimiento de la Revisión Específica **CM/DA/R/OM-DRM/2022-01**, debido a que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos según sea el caso. Además, que dando a conocer dicha información misma que aún se encuentran en el proceso de Revisión, se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de los actos emitidos por cualquier autoridad

b) **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que**

se difunda, puesto que permitir la difusión de la información solicitada, encontrándose sujeto a la Revisión antes mencionada podría impedir que se cumpla con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar los resultados de la misma.

c) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, lo anterior a razón que, es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta aplicación de los recursos públicos, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información el procedimiento de Revisión se encuentra aun sin concluir, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria la revisión previamente mencionada, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a la resolución

<https://bit.ly/3OfM01g>

IV./02

**FOLIO SISAI
231288300014122**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/141/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“ Solicito todos los registros de obras o construcciones clausuradas por el Ayuntamiento durante el periodo del 1 de enero del 2000 al 1 de febrero del 2022. De lo anterior, solicito que se entregue la información desglosada por 1) año 2) razón social de la empresa clausurada 3) tipo de construcción y medidas 4) motivo de la clausura 5) tipo de sanción 6) monto de la multa 7) indicar el status del pago de la multa 8) indicar si se retiró el sello de clausura

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
07 de febrero del 2022	Acuerdo 01/22 y la circular OM/004/2022
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022
09 de mayo del 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/0016/2022
12 de junio 2022	Acuerdo 05/22
14 y 15 de julio del 2022	Acuerdo 06/22 y comunicado INAI/215/22
18 de julio al 29 de julio del 2022	Acuerdo 07/22

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:** -----

SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **existencia parcial** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y XIII 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36 y 37 fracción II, 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300014122

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	EXISTENCIA PARCIAL
Votación	UNANIMIDAD	

I.- En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en conjunto con el artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano** mediante su oficio **SMEyDU/0522/2022**, manifiesta que lo solicitado en relación a los ejercicios fiscales de los años **2018 al 2021** es considerado de carácter **EXISTENTE**, por lo cual **proporciona a través de diez fojas tamaño carta la información solicitada**. Posterior al análisis de los documentos remitidos por la Unidad Administrativa antes mencionada, **SE ACUERDA** que dicha documentación será puesta a disposición **de manera gratuita**, toda vez que no sobrepasa el límite de fojas establecidas, lo anterior de conformidad con el artículo 164 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 152 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado De Quintana Roo.

II.- Ahora bien, en lo concerniente al ejercicio fiscal **2022**, se informa que lo requerido se encuentra disponible para su consulta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el siguiente hipervínculo: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en conjunto con lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

III.- Por otra parte, en lo que respecta a los ejercicios fiscales **2013 al 2017**, la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano, informa que no se cuenta con un archivo digital, por lo que hace del conocimiento al solicitante que deberá acudir a las oficinas de dicha dependencia a efecto de poder consultar los documentos físicos conducentes.

IV.- Finalmente, en cuanto al periodo comprendido de los ejercicios fiscales **2000 al 2012**, lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido, concluyeron que durante la fecha proporcionada por el solicitante **NO** obra información alguna, motivo por el cual la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano se encuentra imposibilitada en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por la Unidad Administrativa, es con fundamento en el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y el artículo 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano, concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que, **NO** obra información alguna en relación a lo solicitado, motivo por el cual se encuentra imposibilitada en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en el periodo mencionado por el solicitante, es decir, **del 01 de enero de 2000 al 31 de diciembre de 2012**.

c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano ubicada en avenida López Portillo con esquina avenida Kabah, Supermanzana 59 Manzana 8 Lote 2 Código Postal 77515 del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Hipervínculo a la
resolución

<https://bit.ly/3OfM01g>

IV./03

FOLIO SISAI
231288300018022

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno UTAIP/ST/179/2022, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Solicito amablemente por este medio se informe lo siguiente:

¿Cuántos campos de golf existe en su delimitación territorial como Municipio?

¿Cuánto es lo que se percibe por concepto de pago impuesto predial por predios destinados a campos de golf?

Lo anterior durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

Cuál es el fundamento legal para el pago de impuesto predial para predios destinados a campos de golf.
“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022
09 de mayo del 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/0016/2022
12 de junio 2022	Acuerdo 05/22
14 y 15 de julio del 2022	Acuerdo 06/22 y comunicado INAI/215/22
18 de julio al 29 de julio del 2022	Acuerdo 07/22

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

TESORERÍA MUNICIPAL

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **inexistencia** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300018022		
CONFIRMAN	Clasificación de la Información	INEXISTENCIA
Votación	UNANIMIDAD	
<p>Único. - La Tesorería Municipal mediante su oficio TM/1040-17/2022 manifiesta que lo solicitado es considerado de carácter INEXISTENTE, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido, concluyeron que durante el periodo proporcionado por el solicitante NO se encontró registro alguno referente a los campos de golf que existe en este Municipio de Benito Juárez, motivo por el cual se encuentra imposibilitada en otorgar una respuesta favorable al solicitante.</p> <p>La inexistencia invocada por la Unidad Administrativa, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:</p> <p>a) MODO: Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la Unidad Administrativa ante mencionada, concluyendo que lo solicitado es de carácter INEXISTENTE, toda vez que, NO se encontró registros referentes a los campos de golf que existe en este Municipio de Benito Juárez, motivo por el cual se encuentra imposibilitada en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.</p> <p>b) TIEMPO: La búsqueda efectuada se llevó a cabo del periodo mencionado por el solicitante, es decir, del año 2019 a lo transcurrido del año 2022.</p> <p>c) LUGAR: Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a la Tesorería Municipal ubicada en avenida Tulum 5, Supermanzana 5 Código Postal 77500 del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.</p>		
Hipervínculo a la resolución	https://bit.ly/3OfM01g	

IV./04

FOLIO SISAI
231288300018822

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/187/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

1. Favor de informar el número de concesionarios de la Zona Federal Marítimo Terrestre que a febrero de 2022 presentan adeudos por la falta de pago de derechos. Favor de informar el monto total de los adeudos que tiene el ayuntamiento en la actualidad debido a la falta de pago de los derechos por el uso y goce de la zofemat, así como el año desde que se registran los adeudos.

2. Solicito la base de datos y/o información que obre en su poder que contenga la relación de los títulos de concesiones en la Zona Federal Marítimo Terrestre que **NO** cuenten con pagos de derechos a la fecha en que ingresó esta solicitud. Favor de incluir los siguientes campos de información:

- Expediente
- Número de resolución de la concesión
- Nombre y/o razón social del concesionario
- Ubicación de la superficie concesionada (calle, número exterior, número interior, colonia, localidad, código postal, sitio -bahía, playa o estero, estado y municipio)
- Uso fiscal
- Superficie autorizada
- Vigencia
- Fecha de emisión de la concesión
- Fecha de entrega de la concesión
- Monto total del adeudo
- Fecha desde que la concesión NO cuenta con el pago de derechos
- Observaciones y/o razón por la que la concesión no está al corriente del pago de derechos
- Multas o sanciones aplicadas por el adeudo del concesionario
- En su caso, monto de la multa

En caso de que no se tengan todos los campos de información solicitados, les agradezco me sean proporcionados los campos que se tengan disponibles y que puedan ser proporcionados.

3. Favor de indicar si el ayuntamiento tiene un registro y/o base de datos de ocupantes irregulares de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marinas. Indicar el número de ocupantes irregulares.

4. Favor de indicar si el ayuntamiento tiene un registro y/o base de datos sobre los accesos a las playas, a la zona federal marítimo terrestre, que se encuentran ocupados e invadidos ilegalmente al día en que ingresó esta solicitud. Indicar el número y ubicación de los accesos invadidos.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSPENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022
09 de mayo del 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/0016/2022
12 de junio 2022	Acuerdo 05/22
14 y 15 de julio del 2022	Acuerdo 06/22 y comunicado INAI/215/22
18 de julio al 29 de julio del 2022	Acuerdo 07/22

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

TESORERÍA MUNICIPAL

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **reserva parcial** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 159 fracción I, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 122 inciso a), 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300018822

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	RESERVA PARCIAL
Votación	UNANIMIDAD	

I.- En relación a la información solicitada conducente a los **numerales uno y dos**, la **Tesorería Municipal** a través de su oficio **TM/1040-16/2022** refiere que lo requerido es considerado de carácter **RESERVADO**, lo anterior al cumplirse la hipótesis prevista en el artículo 134 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción XII del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) La Dirección de la Zona Federal Marítimo Terrestre de conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal tiene delegada la facultad de cobro de los derechos por uso, goce y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre la cual es una contribución Federal señalada en el artículo 2 fracción IV del Código Fiscal de la Federación; en ese tenor y **de acuerdo con el artículo 69 Código Fiscal de la Federación se obliga a las Autoridades Fiscales a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados**, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación, y que solo por acuerdo expreso del Secretario de Hacienda y Crédito Público se podrán publicar los datos solicitados en la solicitud de información que nos ocupa.

b) **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, en virtud de que la Dirección de la Zona Federal Marítimo Terrestre es el área facultada para el resguardo de la información requerida, teniendo la responsabilidad de velar por la seguridad de la misma. En ese tenor, proporcionar la información podría comprometer el patrimonio, así como la seguridad en materia económica y financiera del Municipio de Benito Juárez, puesto que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del Municipio podría realizar conductas relacionadas a tal fin, como lo son la realización de gestiones judiciales y extrajudiciales que afectaría las finanzas e ingresos del propio municipio.

c) **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, puesto que, la difusión de dicha información podría llevar a la comisión de delitos que basándose a través de las tecnologías de programación e informática podrían sustraer, hacker o vulnerar para beneficio propio los recursos públicos contenidos en la información solicitada en los cuales se encuentra parte del patrimonio económico del Municipio de Benito Juárez. Lo anterior ocasionaría una vulneración directa a la ciudadanía en general, toda vez que al verse afectado las finanzas de los sujetos obligados traería consigo una afectación al correcto funcionamiento de cada dependencia y/o área que la integra, por consiguiente, se verían afectados los servicios públicos, como lo son la seguridad pública, protección civil, programas sociales y de apoyo a la población en general, entre muchos otros

d) **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, lo anterior a razón que, como se ha mencionado con anterioridad, es de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información solicitada, evitando con ello el uso indebido a través de la comisión de delitos que afectaría el patrimonio e ingreso de las contribuciones del municipio viéndose afectado a su vez el correcto funcionamiento de los Servicios y/o Programas públicos.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida para que en consecuencia el Municipio de Benito Juárez siga garantizando el derecho que tiene todo ciudadano a los servicios públicos dignos y de calidad que dar

acceso a la información catalogada como reservada y/o restringida, además de contravenir lo estipulado en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, toda vez que solo se podrá proporcionar información cuando exista un acuerdo expreso por el Secretario de Hacienda y Crédito Público

II.- En términos del 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en conjunto con el artículo 121 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, **lo conducente a la información requerida en el numeral 3 de la solicitud**, la **Tesorería Municipal** como superior Jerárquico de la Dirección de la Zona Federal Marítimo Terrestre refiere que no cuenta con facultades y/o atribuciones para poseer o generar dicha información, toda vez que lo requerido versa en esferas gubernamentales ajena, por lo que se le sugiere realizar dicha petición la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el siguiente hipervínculo: <https://www.gob.mx/semarnat>.

III.- **Lo conducente a la información requerida en el numeral 4 de la solicitud**, la **Tesorería Municipal** manifiesta que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido, concluyeron que durante el periodo proporcionado por el solicitante **NO** se tiene un registro y/o base datos de ocupantes irregulares de la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la Unidad Administrativa ante mencionada, concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que, **NO** se tiene un registro y/o base datos de ocupantes irregulares de la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual se encuentra imposibilitada en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en el periodo mencionado por el solicitante, es decir, **a lo transcurrido del año 2022**.

c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a la Tesorería Municipal ubicada en avenida Tulum 5, Supermanzana 5 Código Postal 77500 del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. Lo anterior de conformidad con el Reglamento Interior de la Tesorería Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo.

Hipervínculo a la
resolución

<https://bit.ly/3OfM01q>

IV./05

FOLIO SISAI
231288300018922

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/188/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“Por este medio solicito la siguiente información:
- ¿Cuáles y cuántos mecanismos de participación ciudadana que se encuentran contemplados en la Ley y/o Reglamento de Participación Ciudadana se han llevado a cabo en el municipio desde la publicación de dicha Ley y fecha de dichos ejercicios?
- Número de solicitudes presentadas por la ciudadanía para utilizar los mecanismos de participación contemplados en la Ley, y de éstas ¿cuántas fueron procedentes?
- En caso de que se hayan utilizado dichos mecanismos, ¿cuántas personas participaron en éstos? Incluir fecha, nombre del mecanismos y número de personas que participaron.”

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
21 de marzo del 2022	Acuerdo 02/22 y la circular OM/009/2022
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022
09 de mayo del 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/0016/2022
12 de junio 2022	Acuerdo 05/22
14 y 15 de julio del 2022	Acuerdo 06/22 y comunicado INAI/215/22
18 de julio al 29 de julio del 2022	Acuerdo 07/22

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA Y DOCUMENTAL DE LA SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
TESORERÍA MUNICIPAL
SECRETARÍA TÉCNICA

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas previamente señaladas, la Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la **existencia parcial** de la información, por lo que de conformidad

con los artículos 61, 62 fracción II y XIII, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36 y 37 fracción II, 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300018922

<u>CONFIRMAN</u>	Clasificación de la Información	EXISTENCIA PARCIAL
Votación	UNANIMIDAD	

I.- De conformidad con lo previsto en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en conjunto con el artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Dirección General de la Unidad Técnica, Jurídica y Documental**, la **Dirección General de Planeación Municipal**, la **Tesorería Municipal** y la **Secretaría Técnica**, mediante sus oficios **SG/DGUTJyD/0140/2022**, **DGPM/1028/2022**, **TM/1438-3/2022** y **PM/ST/100/2022**, se tiene como información existente, toda vez que se proporcionan lo requerido en relación a los mecanismos de participación ciudadana que fueron implementados, así como las áreas encargadas en el desarrollo de los mismos, cantidad de solicitudes implementadas y el número de participantes.

II.- Por otra parte, la **Secretaría Municipal de Desarrollo Social y Económico**, mediante su oficio **MBJ/PM/SMDSE/364/2022**, manifiesta que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido, concluyó que **NO se implementó ni se llevó a cabo el mecanismo de participación ciudadana denominado como Gobierno Abierto**, motivo por el cual se encuentra imposibilitada en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por la Unidad Administrativa, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la Unidad Administrativa antes mencionada, concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que **NO se implementó ni se llevó a cabo el mecanismo de participación ciudadana denominado como Gobierno Abierto**, motivo por el cual se encuentra imposibilitada en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con lo dispuesto en el **Criterio 03/19 "Periodo de Búsqueda de la Información"** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a la

Secretaría Municipal de Desarrollo Social y Economico ubicada en Supermanzana 02, Manzana 1 Lote 30 Edificio Jade, Avenida Nader Codigo Postal 77500, del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Hipervínculo a la resolución

<https://bit.ly/3OfM01q>

IV./06

FOLIO SISAI
231288300028822

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/234/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“ Solicitó copias digitales en versión pública del 1) contrato y/o convenio y/o documento independientemente del nombre que hayan establecido las partes, celebrado por el Municipio y/o cualquier dependencia y/o órgano de dicho Municipio con la Cadena Comercial Oxxo y/o su representante legal y/o cualquier otra empresa que representare a dicha cadena comercial Oxxo, para que esta última reciba los pagos de contribuciones estatales en sus sucursales dentro del Municipio; 2) todos los anexos de dicho contrato y/o convenio y/o documento independientemente del nombre que hayan establecido las partes; 3) CFDI entregados por la Cadena Comercial Oxxo derivados del documento citado en el punto 1; 4) de los cheques y/o comprobantes de transferencia de recursos a favor de la Cadena Comercial Oxxo, como pago de los CFDI antes citados y/o por cualquier concepto y/o motivo. “(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
12 de junio 2022	Acuerdo 05/22
14 y 15 de julio del 2022	Acuerdo 06/22 y comunicado INAI/215/22
18 de julio al 29 de julio del 2022	Acuerdo 07/22

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

- 1.- INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES
- 2.- INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE
- 3.- SISTEMA MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, “DIF”
- 4.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD “IMJUVE”

- 5.- INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES
- 6.- INSTITUTO DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO E INNOVACIÓN
- 7.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
- 8.- INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO
- 9.- OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE BIENES MUNICIPALES
- 10.- ASOCIACIÓN DE FUTBOL PIONEROS A.C.
- 11.- RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO
- 12.- SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
- 13.- TESORERÍA MUNICIPAL

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **inexistencia** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300028822

<u>CONFIRMAN</u>	Clasificación de la Información	INEXISTENCIA
Votación	UNANIMIDAD	

ÚNICO.- El Instituto Municipal de la Cultura y las Artes, el Instituto Municipal de la Mujer, la Solución Integral de Residuos Sólidos, la Operadora y Administradora de Bienes Municipales, el Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación, el Instituto Municipal de Planeación para el Desarrollo Urbano, el Instituto Municipal de la Juventud, el Instituto Municipal Contra las Adicciones, el Instituto Municipal del Deporte, la Dirección General de Radio Cultural Ayuntamiento, el Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia DIF, la Tesorería Municipal y la Asociación de Futbol Pioneros, mediante sus oficios **MBJ-PM-ICA-DGICA-872-2022, DIMM/265/2022, MBJ/DGSIRS/UAJ/05/2022, OPA/391/06/2022, IMDAI/DG/835/2022, MBJ/PM/DGIPDU/TUJ/154/2022, MBJ/IMJ/DG/551/2022, IMCA/DG/0255/2022, MBJ/IDM/DG/UJ/918/2022, MBJ/PM/DGRCA/127/2022, MBJ/SDIF/DG/UJ/351/2022, TM/1449/2022 y AFPAC/311/2022** respectivamente, manifiestan que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido, concluyeron que **NO celebraron contratos ni convenios con la cadena comercial Oxxo, ni con su representante legal, ni con cualquier otra empresa que representa a dicha cadena comercial**, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los

artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las Unidades Administrativas antes mencionadas, concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que NO celebraron contratos ni convenios con la cadena comercial Oxxo, ni con su representante legal, ni con cualquier otra empresa que representa a dicha cadena comercial, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con lo dispuesto en el **Criterio 03/19 “Periodo de Búsqueda de la Información”** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a las Unidades Administrativas antes mencionadas.

Hipervínculo a la resolución	https://bit.ly/3OfM01g
-------------------------------------	---

IV./07

FOLIO SISAI
231288300027122

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/251/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“ Acudo ante esta autoridad a solicitar información relacionada con el negocio fijo (expendio) denominado Walkins o WalkinBoxShop, el cual cuenta con una máquina expendedora de libre venta y que se encuentra ubicado en El Kilómetro 9.5 de la Zona Hotelera, en la acera junto a la entrada del Club Mandala:

1. Me sea indicado si dicho negocio cuenta con licencia de uso de suelo según su compatibilidad en la zona y en caso de ser así, me sea proporcionada copia de la misma, el fundamento jurídico y los estudios que se tomaron en cuenta para su otorgamiento.
2. Se me indique si el negocio de referencia cuenta con licencia de funcionamiento o con cualquier otra licencia, permiso o concesión para operar, en caso de ser así, me sea proporcionada copia de la misma, copia del plano de autorización y el fundamento jurídico para su otorgamiento.
3. Se me diga si el negocio citado cuenta con algún permiso de imagen urbana para exponer publicidad en el establecimiento, como en efecto lo hace y en caso de ser así, se me proporcione el fundamento jurídico y una copia de la misma.

4. Me sea indicado si esta autoridad municipal tiene conocimiento, en el expediente de mérito (si lo hubiera), de otro tipo de permisos estatales o federales con que cuente dicho establecimiento, como pudieran ser los de salubridad, al proveer productos que pudieran ser riesgosos para la salud.

Esto toda vez que en atención a la zona pública en que se encuentra y siendo un negocio de autoservicio, tanto adultos como niños pueden consumir los diversos productos que provee que van de algunas medicinas a vapeadores o cigarrillos eléctricos que por su carácter de riesgo, debieran ser controlados en su venta.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSPENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
09 de mayo del 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/0016/2022
12 de junio 2022	Acuerdo 05/22
14 y 15 de julio del 2022	Acuerdo 06/22 y comunicado INAI/215/22
18 de julio al 29 de julio del 2022	Acuerdo 07/22

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

DIRECCIÓN DE IMAGEN URBANA Y VÍA PÚBLICA
DIRECCIÓN DE COMERCIO Y SERVICIOS EN LA VÍA PÚBLICA
DIRECCIÓN DE INGRESOS

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **inexistencia** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISA I 231288300027122

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	INEXISTENCIA
Votación	UNANIMIDAD	

ÚNICO.- La Dirección de Imagen Urbana y Vía Pública, la Dirección de Comercio y Servicios en la Vía Pública y la Dirección de Ingresos, mediante sus oficios **DIUVP/169/2022**, **DCSVP/298/2022** y **DI/1209/2022** respectivamente, manifiestan que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido, **concluyeron**

que a la fecha del corte de la solicitud de información que nos ocupa **NO** se cuenta con permiso de anuncios o publicidad, ni se encontró con registro alguno referente a la licencia de funcionamiento municipal del negocio relacionado con el nombre Walkins o WalkinBoxShop, por ende; no se encuentra con autorización vigente para ejercer el comercio en la vía pública, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

a) MODO: Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las Unidades Administrativas antes mencionadas, concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que **NO** se cuenta con permiso de anuncios o publicidad, ni se encontró con registro alguno referente a la licencia de funcionamiento municipal del negocio relacionado con el nombre Walkins o WalkinBoxShop, por ende; a la fecha del corte de la solicitud de información **no se encuentra con autorización vigente para ejercer el comercio en la vía pública**, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

b) TIEMPO: TIEMPO: La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con lo dispuesto en el **Criterio 03/19 "Periodo de Búsqueda de la Información"** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

c) LUGAR: Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a las Unidades Administrativas antes mencionadas.

Hipervínculo a la resolución	https://bit.ly/3OfM01q
-------------------------------------	---

IV./8

FOLIO SISAI
231288300026722

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/255/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“ Solicito por favor todos los ESTUDIOS DE MOVILIDAD que se mencionan en la MIA del -Puente vehicular Nichupté- (23QR2022V0008), los cuales se hicieron y fueron tomados en cuenta para la elaboración de esta MIA. Estudios que hayan sido proporcionados por esta autoridad.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSPENSIÓNES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
09 de mayo del 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/0016/2022
12 de junio 2022	Acuerdo 05/22
14 y 15 de julio del 2022	Acuerdo 06/22 y comunicado INAI/215/22
18 de julio al 29 de julio del 2022	Acuerdo 07/22

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO
DIRECCIÓN GENERAL DE ECOLOGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE Y VIALIDAD

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **inexistencia** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300026722

<u>CONFIRMAN</u>	Clasificación de la Información	INEXISTENCIA
Votación	UNANIMIDAD	

I.- La **Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano** y la **Dirección General de Ecología**, mediante sus oficios **SMEyDU/0868/2022** y **MBJ/PM/SMEDU/DGE/CJ/4683/2022** respectivamente, manifiestan que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido, concluyeron que **NO se encontró registro alguno sobre los estudios de movilidad que se mencionan en la MIA del puente vehicular Nichupté (23QR2022V000)**, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las Unidades Administrativas antes mencionadas, concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que que NO se encontró registro alguno sobre los estudios de movilidad que se mencionan en la MIA del puente vehicular Nichupté (23QR2022V000), motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con lo dispuesto en el **Criterio 03/19 "Periodo de Búsqueda de la Información"** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano y la Dirección General de Ecología. Lo anterior de conformidad con el Reglamento interior de la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano de Benito Juárez, Quintana Roo.

II.- Po otra parte, la **Dirección General de Transporte y Vialidad**, mediante su oficio **DGTV/461/2022**, indicó no contar con las facultades y/o atribuciones para generar o poseer dicha información, toda vez que los datos en comento versan en esferas gubernamentales ajenas a la autonomía de este Municipio de Benito Juárez, siendo el organismo responsable la **Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo**, por lo que se sugiere realizad dicha petición a través del siguiente hipervínculo <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en conjunto con el artículo 121 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Hipervínculo a la resolución	https://bit.ly/3OfM01g
-------------------------------------	---

IV./9

**FOLIO SISAI
231288300024422**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/278/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“ Solicito copia de los contratos vigentes formalizados con la persona física Gustavo Francisco Chong García Soria con RFC COGG760417SE3, y/o copia de los contratos vigentes, celebrados con la persona moral Operadora Chong, S.A. de C.V., cuyo RFC es OCO180416QJ0. “(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
14 y 15 de abril del 2022	Acuerdo 03/22 y la circular OM/011/2022
09 de mayo del 2022	Acuerdo 04/22 y la circular OM/0016/2022
12 de junio 2022	Acuerdo 05/22
14 y 15 de julio del 2022	Acuerdo 06/22 y comunicado INAI/215/22
18 de julio al 29 de julio del 2022	Acuerdo 07/22

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

- 1.- INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES
- 2.- INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE
- 3.- SISTEMA MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, “DIF”
- 4.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD “IMJUVE”
- 5.- INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES
- 6.- INSTITUTO DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO E INNOVACIÓN
- 7.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
- 8.- INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO
- 9.- OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE BIENES MUNICIPALES
- 10.- ASOCIACIÓN DE FUTBOL PIONEROS A.C.
- 11.- RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO
- 12.- SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
- 13.- DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la ***inexistencia*** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300024422

<u>CONFIRMAN</u>	Clasificación de la Información	INEXISTENCIA
Votación	UNANIMIDAD	

ÚNICO.- El Instituto Municipal de la Cultura y las Artes, el Instituto Municipal de la Mujer, la Solución Integral de Residuos Sólidos, la Operadora y Administradora de Bienes Municipales, el Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación, el Instituto Municipal de Planeación para el Desarrollo Urbano, el Instituto Municipal de la Juventud, el Instituto Municipal Contra las Adicciones, el Instituto Municipal del Deporte, la Asociación de Fútbol Pioneros, la Dirección General de Radio Cultural Ayuntamiento, el Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia DIF y la Dirección de Recursos Materiales, mediante sus oficios respectivamente, MBJ-PMICA-DGICA-873-2022, DIMM/264/2022, MBJ/DGSIRS/UAJ/06/2022, OPA/345/06/2022, IMDAI/DG/834/2022, MBJ/PM/DGIPDU/TUJ/155/2022, MBJ/IMJ/DG/550/2022, IMCA/DG/0256/2022, MBJ/IDM/DG/UJ/919/2022, AFPAC/310/2022, MBJ/PM/DGRCA/128/2022, MBJ/SDIF/DG/UJ/350/2022 y MBJ/PM/OM/DRM/JDAD/JAL/1339/2022 manifiesta que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido, concluyeron que **NO se encontró contrato alguno celebrado con la persona física Gustavo Francisco Chong García Soria, así como con la persona moral denominada OPERADORA CHONG. S.A. DE C.V.**, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las Unidades Administrativas antes mencionadas, concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que **NO se encontró contrato alguno celebrado con la persona física Gustavo Francisco Chong García Soria, así como con la persona moral denominada OPERADORA CHONG. S.A. DE C.V.**, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con lo dispuesto en el **Criterio 03/19 “Periodo de Búsqueda de la Información”** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a las Unidades Administrativas antes mencionadas.

Hipervínculo a la resolución

<https://bit.ly/3OfM01q>

IV./10

FOLIO SISAI
231288300030622

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/292/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“
De conformidad con el Artículo 52 de la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo Fracción II.- Solicitamos copia certificada del Documento que acredite las garantías que debió otorgar el fraccionador en los términos de la ley.
En caso de NO contar con dicho documento, solicitamos nos entreguen un informe con el nombre, cargo y datos que permitan el deslinde de Responsabilidades
En caso de que el espacio no sea suficiente, se le proporcionará el formato de ampliación de solicitud
“(SIC)

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS:** -----

Día (s)	Acuerdo (s)
14 y 15 de julio del 2022	Acuerdo 06/22 y comunicado INAI/215/22
18 de julio al 29 de julio del 2022	Acuerdo 07/22

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:** -----

SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO
TESORERÍA MUNICIPAL
SECRETARÍA MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la ***inexistencia*** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300030622

<u>CONFIRMAN</u>	Clasificación de la Información	INEXISTENCIA
Votación	UNANIMIDAD	

I.- En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo la **Tesorería Municipal** mediante su oficio **TM/1701-01/2022**, manifiesta que posterior a una búsqueda exhaustiva en los archivos de Dirección de Egresos se encontró el oficio **DPNU/773/08** emitido el 29 de septiembre del 2008 por la Dirección General de Desarrollo Urbano con una fianza anexa, misma que se le proporciona copia simple al solicitante, a efecto de garantizarle su Derecho Humano al Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- Por otra parte, la **Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano y la Secretaría Municipal de Obras Públicas y Servicios** mediante sus oficios **SMEyDU/0911/2022** y **MBJ/SMOPS/UJ/027/2022** respectivamente, manifiestan que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido, concluyeron que **NO se encontró registro y antecedente alguno relativo a fianzas o garantías respecto a la DESARROLLADORA CYD DESARROLLOS URBANOS, S.A. DE C.V.**, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las Unidades Administrativas antes mencionadas, concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que NO se encontró registro y antecedente alguno relativo a fianzas o garantías respecto a la DESARROLLADORA CYD DESARROLLOS URBANOS, S.A. DE C.V., motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.
- b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con lo dispuesto en el **Criterio 03/19 "Periodo de Búsqueda de la Información"** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a las Unidades Administrativas antes mencionadas.

Hipervínculo a la resolución

<https://bit.ly/3OfM01q>

IV./11

FOLIO SISAI
231288300031322

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/293/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“
- COPIA ACTO # 0185 / 2022
- COPIA PERMISO DE CONSERVACION
- COPIA USO DE SUELO
- COPIA ACTA # 0314 / 2022
- COPIA RESOLUCION CASO SME YDU/DGDU / 0279 / 2022

LA INFORMACION SOLICITADA ES DEL LOTE # 3 MZ 14 Parcela 231
“(SIC)

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS:** -----

Día (s)	Acuerdo (s)
12 de junio 2022	Acuerdo 05/22
14 y 15 de julio del 2022	Acuerdo 06/22 y comunicado INAI/215/22
18 de julio al 29 de julio del 2022	Acuerdo 07/22

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:** -----

SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes el **acceso parcial** de la información a través de la **versión pública** conducente, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II, 129, 159 fracción I, 160 fracción III y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 92, 122 inciso a) 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300031322

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	ACCESO PARCIAL
Votación	UNANIMIDAD	

I.- En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano** mediante su oficio **SMEyDU/0915/2022** proporciona lo solicitado por el peticionario, toda vez que rinden la información conducente al **Acta de inspección número ClyV/0185/2022**, el **acta de inspección número ClyV/0314/2022**, así como el **oficio número SMEYDU/DGDU/0279/2022**.

Es menester indicar que, en **los documentos antes mencionados contienen información de acceso restringido**, toda vez que obra información de carácter **CONFIDENCIAL al encontrarse datos personales de terceras personas sobre los cuales solo podrán tener acceso su titular**, representante legal y/o los servidores públicos facultados para ello; en ese sentido y acatando las medidas de seguridad que permitan la protección de los datos personales contra el uso, acceso y/o tratamiento no autorizado **es que dicha información se encuentra en su VERSIÓN PÚBLICA**. Lo anterior de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Ley de Protección de Datos Personales en

Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo y los artículos 11, 12, 129 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Posterior al análisis de la Versión Pública propuesta por la Unidad Administrativa antes mencionada, **SE ACUERDA APROBAR** las mismas, en virtud de cumplir con formalidades requeridas por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como cumplir con las determinaciones de este Comité Municipal de Transparencia, de igual manera, **SE ACUERDA** que dicha documentación será puesta a disposición **de manera gratuita**, en las oficinas de esta Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, toda vez que no sobrepasa el límite de fojas establecidas, lo anterior de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 152 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado De Quintana Roo.

II.- Ahora bien, en lo que respecta al permiso de construcción y uso de suelo, la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano informa que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido, se concluyó que **NO se encontró registro alguno con los datos proporcionados, toda vez que no existe trámite alguna ante dicha autoridad**, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las Unidades Administrativas antes mencionadas, concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que **NO se encontró registro alguno con los datos proporcionados, toda vez que no existe trámite algún ante dicha autoridad.**, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con lo dispuesto en el **Criterio 03/19 “Periodo de Búsqueda de la Información”** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a las Unidades Administrativas antes mencionadas.

Hipervínculo a la
resolución

<https://bit.ly/3OfM01q>

IV./12

FOLIO SISAI
231288300030522

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/296/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“ De los inmuebles con las siguientes cuentas catastrales:
602105000102209000-
602104700100119000
Solicito atentamente se me proporcione, conforme a sus registros catastrales:
- Superficie total del predio.
- Valor catastral actualizado de todo el predio.
- Valor catastral actualizado por metro cuadrado de cada predio. “(SIC)

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
14 y 15 de julio del 2022	Acuerdo 06/22 y comunicado INAI/215/22
18 de julio al 29 de julio del 2022	Acuerdo 07/22

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes el **acceso parcial** de la información a través de la **versión pública** conducente, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II, 129, 159 fracción I, 160 fracción III y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 92, 122 inciso a) 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300030522

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	ACCESO PARCIAL
------------------	--	-----------------------

Votación

UNANIMIDAD

I.- En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Dirección de Catastro Municipal** mediante su oficio **DCM/1931/2022** respectivamente proporciona dos planos en el cual se puede apreciar la superficie de los predios concernientes a las claves catastrales proporcionadas por el peticionario.

Es menester indicar que, en los documentos antes mencionados contienen información de acceso restringido, toda vez que obra información de carácter **CONFIDENCIAL al encontrarse datos personales de terceras personas sobre los cuales solo podrán tener acceso su titular**, representante legal y/o los servidores públicos facultados para ello; en ese sentido y acatando las medidas de seguridad que permitan la protección de los datos personales contra el uso, acceso y/o tratamiento no autorizado es que dicha información se encuentra en su VERSIÓN PÚBLICA. Lo anterior de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo y los artículos 11, 12, 129 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Posterior al análisis de la Versión Pública propuesta por la Unidad Administrativa antes mencionada, **SE ACUERDA APROBAR** las mismas, en virtud de cumplir con formalidades requeridas por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como cumplir con las determinaciones de este Comité Municipal de Transparencia, de igual manera, **SE ACUERDA** que dicha documentación será puesta a disposición **de manera gratuita**, en las oficinas de esta Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, toda vez que no sobrepasa el límite de fojas establecidas, lo anterior de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 152 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado De Quintana Roo.

Ahora bien, en cuanto al valor catastral, este se encuentra inmerso en la cedula catastral, misma que deberá solicitarse ande la Dirección de Catastro Municipal lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de los Servicios Catastrales para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, por lo cual se le sugiere al peticionario acudir ante dicha unidad Administrativa a efecto de realizar el trámite correspondiente.

II.- Por otra parte, en lo que respecta valor catastral por metro cuadrado, se informa que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido, se concluyó que NO se encontró registro alguno con los datos proporcionados, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las Unidades Administrativas antes mencionadas, concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que NO se encontró registro alguno con los datos proporcionados, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con lo dispuesto en el **Criterio 03/19 “Periodo de Búsqueda de la Información”** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a las Unidades Administrativas antes mencionadas.

Hipervínculo a la resolución	https://bit.ly/3OfM01g
-------------------------------------	---

IV./13

FOLIO SISAI
231288300030222

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/299/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“ Se solicita copia simple de la versión pública del Oficio DGE/SDGPAYN/0208/08, expedido por la Dirección General de Ecología del Municipio de Benito Juárez, Cancún. “(SIC)

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS:** -----

Día (s)	Acuerdo (s)
12 de junio 2022	Acuerdo 05/22
14 y 15 de julio del 2022	Acuerdo 06/22 y comunicado INAI/215/22
18 de julio al 29 de julio del 2022	Acuerdo 07/22

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:** -----

DIRECCIÓN GENERAL DE ECOLOGÍA

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la ***inexistencia*** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300030222

<u>CONFIRMAN</u>	Clasificación de la Información	INEXISTENCIA
Votación	UNANIMIDAD	

ÚNICO.- La **Dirección General de Ecología**, mediante su oficio **MBJ/PM/SMEDU/DGE/CJ/4403/222**, manifiesta que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido, concluyeron que **NO se encontró información alguna con los datos proporcionados, toda vez que la documentales requeridas han cumplido con su ciclo vital archivístico, por lo que se procedió a dar la baja documental de los mismos**, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por la Unidad Administrativa, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las Unidades Administrativas antes mencionadas, concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que **NO se encontró información alguna con los datos proporcionados, toda vez que la documentales requeridas han cumplido con su ciclo vital archivístico**, por lo que se procedió a dar la baja documental de los mismos, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con lo dispuesto en el **Criterio 03/19 "Periodo de Búsqueda de la Información"** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a las Unidades Administrativas antes mencionadas.

Hipervínculo a la resolución <https://bit.ly/3OfM01g>

IV./14

FOLIO SISAI
231288300032222

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/301/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“ Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 6 y 8 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 66 fracciones II, IV y V, 143, 145, 146 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, solicito de la manera más atenta y respetuosa, se me entregue en copias simples la Versión Pública del oficio número "DCM/0145/2020" el cual obra en la Dirección de Catastro Municipal de Benito Juárez en el Estado de Quintana Roo, mismo documento que obra en dicha unidad administrativa desde el año 2020.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSPENSIONES DE TÉRMINOS:** -----

Día (s)	Acuerdo (s)
14 y 15 de julio del 2022	Acuerdo 06/22 y comunicado INAI/215/22
18 de julio al 29 de julio del 2022	Acuerdo 07/22

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:** -----

DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan que la Dirección de Catastro Municipal replantee su respuesta, derivado a lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300032222

Votación

UNANIMIDAD

ÚNICO.- El Comité Municipal de Transparencia de Benito Juárez, Quintana Roo, observó que la respuesta remitida por el **Dirección de Catastro Municipal** no otorgaba una contestación puntual a lo requerido por el solicitante, por lo cual, **ACUERDAN** que dicha Unidad Administrativa **REPLANTEE** su respuesta, procurando dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y en con secuencia garantizar el Derecho Humano al Acceso a la Información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Derivado a lo anterior, en uso de la voz, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, solicitó a la **Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella**, proceda con prontitud a realizar las gestiones necesarias para efecto de dar cumplimiento al mencionado acuerdo.

IV./15

FOLIO SISAI
231288300032322

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/302/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“ Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 6 y 8 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 66 fracciones II, IV y V, 143, 145, 146 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, solicito de la manera más atenta y respetuosa, se me entregue en copias simples la Versión Pública del oficio número “DCM/0142/2020 “ el cual obra en la Dirección de Catastro Municipal de Benito Juárez en el Estado de Quintana Roo, mismo documento que obra en dicha unidad administrativa desde el año 2020.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
14 y 15 de julio del 2022	Acuerdo 06/22 y comunicado INAI/215/22
18 de julio al 29 de julio del 2022	Acuerdo 07/22

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **reserva** de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300032322

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	RESERVA
Votación	UNANIMIDAD	

ÚNICO.- En términos del artículo 134 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracciones VIII y IX del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Dirección de Catastro Municipal** a través de su oficio **DCM/2205/2022** refiere que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**, toda vez que lo requerido obra dentro del expediente ventilado en la H. **Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo**, bajo el número **TJA/QR-SU3-026-2022**, razón por la cual esta vulneraría los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayn causado estado.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que la divulgación de la información podría ocasionar una disminución en la capacidad del órgano jurisdiccional para allegarse de elementos necesarios para su toma de decisiones, esto a su vez, permite que el razonamiento judicial se realice con un correcto equilibrio al evitar que injerencias externas busquen influir en el caso. Es decir, la reserva permite una sana deliberación del órgano encargado de impartir justicia. Es menester indicar que divulgarse los elementos que componen las investigaciones, puede generar menoscabos en las estrategias procesales que se implementen en dichos procedimientos, por lo que generarían confusión y desinformación a la ciudadanía. Además, que dando a conocer dicha información misma que aún se encuentran en el proceso de Revisión, se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de los actos emitidos por cualquier autoridad

b) **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, puesto que permitir la difusión de la información solicitada, afectaría directamente el procedimiento que aún se encuentra vigentes y que hasta la presente fecha no ha causado estado, obstaculizando y obstruyendo el mismo, toda vez que dar a conocer datos previa conclusión, generaría suposiciones carentes de sustento jurídico, afectando en este sentido la imagen de quien se encuentra inmerso, lo que a su vez representa un detrimento en el ejercicio de acceso a la información confiable, veráz y fidedigna.

c) **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, podemos señalar que de proporcionar la información de manera previa esta puede ser utilizada para inhibir o coaccionar la actividad del juzgador, evitando cualquier injerencia externa que por mínima que sea suponga una alteración a ese esquema y a la objetividad que rige su actuación, por lo que se debe velar siempre por el correcto equilibrio y eficaz desarrollo de los procesos jurisdiccionales en todas sus etapas, específicamente, por cuanto a la sana e imparcial integración del expediente judicial, desde su apertura hasta su total solución (cause estado).., motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter **RESERVADO**.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria dicho procedimiento que a la presente fecha no ha cuasado estado, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a la resolución

<https://bit.ly/3OfM01g>

IV./16

FOLIO SISAI
231288300033422

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/305/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“ Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito que me sea remitida, exhibidas bajo que condiciones trabaja y opera la empresa Red Ambiental y/o Red Recolector S.A. de C.V. quien se encarga de la recolección y transporte de residuos sólidos dentro del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, toda vez que no se encuentra algún documento con el que se acredite su funcionamiento en versión publica en la que se mencione lo referente a esta empresa de servicio de recolección de basura en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSPENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
14 y 15 de julio del 2022	Acuerdo 06/22 y comunicado INAI/215/22
18 de julio al 29 de julio del 2022	Acuerdo 07/22

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300033422

<u>CONFIRMAN</u>	Clasificación de la Información	RESERVA
Votación	UNANIMIDAD	

ÚNICO.- En términos del artículo 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IX del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Solución Integral de Residuos Sólidos** mediante su oficio **MBJ/DGSIRS/DG/563/2022**, refiere que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**, toda vez que dicha información se encuentra inmersa en el **Juicio de Amparo 67/2021** ante el Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Quintana Roo, así como el **Juicio Contencioso Administrativo TJA/QR/SU3-034-2021** ante la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, siendo hasta la presente fecha que **NO HAN CAUSADO ESTADO**, por lo que proporcionar lo requerido podría obstaculizar la conducción de los procedimientos conducentes, motivo por el cual la Unidad Administrativa en comento se encuentra imposibilitada en otorgar una contestación favorable al solicitante.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) **Al verse afectado** la regularidad, continuidad, eficiencia y eficacia **la prestación del servicio público de recolección y transportación de residuos sólidos**, como consecuencia, se decretó una emergencia ambiental y de salud a causa de la acumulación de basura, razón por la cual el H. Ayuntamiento de Benito Juárez realizó la intervención temporal del servicio realizado por la empresa concesionaria y mediante la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional Del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018- 2021 se ordenó la contratación inmediata de manera directa o por un tercero la recolección de los residuos sólidos que se encontraban acumulados y los que se generen en el Municipio, situación que derivó la interposición del **Juicio Contencioso Administrativo TJA/QR/SU3-034-2021** y del **Juicio de Amparo 67/2021**.

b) **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que la difusión de información que se encuentre vinculante con los juicios previamente mencionados, representaría una vulneración irreversible en la debida conducción de las determinaciones que pueda tomar las Autoridades correspondientes, en virtud de que cualquier persona pudiera usar la información para interferir creando hipótesis que afecten o beneficien a cualquiera de las partes, hecho que **podría obstruir la imparcialidad de la resolución que haya lugar por parte de la Autoridad Competente**, además que dando a conocer dicha información pudiera transgredirse lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA de los actos emitidos por cualquier autoridad.

c) **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, puesto que permitir la difusión de la información requerida, siendo objeto de los Juicios previamente citados, podrían hacer identificable las resoluciones de los mismos y con ello, se afectaría la conducción de la instancia de inconformidad, dado que la autoridad se encuentra allegándose de elementos que le permitan en su caso, resolver definitivamente el asunto.

d) **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, derivado que es de mayor importancia que se continúe brindando el Servicio Público de Recolección y Transportación de Residuos Sólidos de manera constante e ininterrumpida sin que se vea nuevamente obstaculizado, situación que afectaría directamente a la población del municipio de Benito Juárez a comparación del interés particular de conocer información que es considerada de carácter reservada.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información solicitada para que en consecuencia las Autoridades Competentes puedan dirimir los Juicios previamente citados y con ello se continúe ofreciendo el servicio público de manera eficiente, garantizando así el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, situación que resulta de interés general para la población benitojuarence a comparación del interés particular de conocer información que es considerada como clasificada.

**Hipervínculo a la
resolución**

<https://bit.ly/3OfM01q>

IV./17		FOLIO SISAI 231288300033722	
<p>Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno UTAIP/ST/306/2022, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----</p>			
DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN			
<p>“ Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 6 y 8 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 66 fracciones II, IV y V, 143, 145, 146 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, solicito de la manera más atenta y respetuosa, se me informe por escrito el área, dependencia o unidad administrativa a la cual pertenece o se encuentra adscrito el vehículo con número económico DP-J-4034. “(SIC)”</p>			
<p>A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes SUSENSIONES DE TÉRMINOS: -----</p>			
Día (s)		Acuerdo (s)	
18 de julio al 29 de julio del 2022		Acuerdo 07/22	
<p>Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS: -----</p>			
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL			
<p>Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa, la Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la <u>inexistencia</u> de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----</p>			
ACUERDO FOLIO SISAI 231288300033722			
<u>CONFIRMAN</u>	Clasificación de la Información	INEXISTENCIA	
Votación	UNANIMIDAD		

ÚNICO.- La Dirección de Patrimonio Municipal, mediante su oficio **OM/DPM/0917/0182/2022**, manifiesta que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido, concluyeron que NO se encontró información alguna relacionada con el vehículo de número económico proporcionado por el solicitantes es decir, la nomenclatura **DP-J-4034**, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por la Unidad Administrativa, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las Unidades Administrativas antes mencionadas, concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que NO se encontró información alguna relacionada con el vehículo de número económico DP-J-4034, motivo por el cual se encuentra imposibilitada en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con lo dispuesto en el **Criterio 03/19 “Periodo de Búsqueda de la Información”** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a la Dirección de Patrimonio Municipal ubicada en Avenida Tulum, Supermanzana 05, Manzana 05, Benito Juárez, Quintana Roo, lo anterior de conformidad con el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

**Hipervínculo a la
resolución**

<https://bit.ly/3OfM01g>

IV./18	FOLIO SISAI 231288300033922
<p>Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno UTAIP/ST/308/2022, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----</p>	
DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN	
<p>“ Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 6 y 8 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 66 fracciones II, IV y V, 143, 145, 146 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, <u>solicito de la manera más atenta y respetuosa, se me informe por escrito si el vehículo con número económico DP-J-4034 se encuentra adscrito a la Dirección General de Servicios Públicos.</u> ”(SIC)</p>	
<p>A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes SUSENSIONES DE TÉRMINOS: -----</p>	
Día (s)	Acuerdo (s)
18 de julio al 29 de julio del 2022	Acuerdo 07/22
<p>Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS: -----</p>	
SECRETARÍA MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS	
<p>Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativas, la Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la <u>inexistencia</u> de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----</p>	
ACUERDO FOLIO SISAI 231288300033922	
CONFIRMAN	Clasificación de la Información
Votación	INEXISTENCIA
	UNANIMIDAD

ÚNICO.- La **Secretaría Municipal de Obras Públicas y Servicios**, mediante su oficio **MBJ/SMOPS/UJ/028/2022**, manifiesta que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido, concluyeron que NO se encontró información alguna relacionada con el vehículo de número económico proporcionado por el solicitantes es decir, la nomenclatura **DP-J-4034**, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por la Unidad Administrativa, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las Unidades Administrativas antes mencionadas, concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que **NO** se encontró información alguna relacionada con el vehículo de número económico DP-J-4034, motivo por el cual se encuentra imposibilitada en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con lo dispuesto en el **Criterio 03/19 “Periodo de Búsqueda de la Información”** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a la Dirección de Patrimonio Municipal ubicada en Avenida Tulum, Supermanzana 05, Manzana 05, Benito Juárez, Quintana Roo, lo anterior de conformidad con el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

**Hipervínculo a la
resolución**

<https://bit.ly/3OfM01q>

IV./19

FOLIO SISAI
231288300034522

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/310/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“
1- ¿Cuántas quejas por intento de extorsión o mordidas de los elementos de tránsito municipales se han registrado durante el 2021 y el 2022?
2- ¿Cuántas viviendas del área urbana de Cancún están conectadas a la red de drenaje y alcantarillado? ¿Donde están las que no están conectadas y cuántas son?
3- ¿Cuántas de las quejas por intento de "mordida" de los oficiales de tránsito municipal se han hecho a conductores de transporte público y taxistas?
”

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
18 de julio al 29 de julio del 2022	Acuerdo 07/22

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

SECRETARÍA MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS
CONTRALORÍA MUNICIPAL

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **existencia parcial** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y XIII 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36 y 37 fracción II, 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300034522

<u>CONFIRMAN</u>	Clasificación de la Información	EXISTENCIA PARCIAL
Votación	UNANIMIDAD	

I.- En relación al primer cuestionamiento, la Contraloría Municipal mediante su oficio CM/1344/2022, manifiesta que de conformidad con lo previsto en el artículo 151 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en conjunto con el artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo lo solicitado es de carácter EXISTENTE, por lo cual manifiesta que durante el ejercicio fiscal 2021, se encontraron tres quejas, y en el ejercicio fiscal 2022, se tiene registrada una queja

II.- Lo conducente al segundo cuestionamiento, la Secretaría Municipal de Obras Públicas y Servicios, mediante su oficio MBJ/PM/SMOPS/0390/2022, indicó no contar con las facultades y/o atribuciones para generar o poseer dicha información, toda vez que los datos en comento versan en esferas gubernamentales ajenas a la autonomía de este Municipio de Benito Juárez, siendo el organismo responsable la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, por lo que se sugiere realizar dicha petición a través del siguiente hipervínculo: <https://qroo.gob.mx/capa/>, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en conjunto con el artículo 121 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

II.- Por último lo correspondiente al tercer cuestionamiento, la Contraloría Municipal, manifiesta que lo solicitado es considerado de carácter INEXISTENTE, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido, concluyeron que **NO obra registro alguno referente a cuantas de las quejas por intento de mordida de los oficiales de tránsito municipal se han hecho a conductores de transporte público y taxistas**, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las Unidades Administrativas antes mencionadas, concluyendo que lo solicitado es de carácter INEXISTENTE, toda vez que NO obra registro alguno referente a cuantas de las quejas por intento de mordida de los oficiales de tránsito municipal se han hecho a conductores de transporte público y taxistas, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo del periodo mencionado por el solicitante, es decir, **durante el ejercicio fiscal 2021 a lo transcurrido del año 2022.**

c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a la Unidad Administrativa antes mencionadas.

Hipervínculo a la resolución	https://bit.ly/3OfM01q
-------------------------------------	---

IV./20	FOLIO SISAI 231288300034222
---------------	--

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/313/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“
SUJETO OBLIGADO:
MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO
TESORERO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO.
P R E S E N T E.
 Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito se me informe si al día de hoy ya fue pagado por el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo el adeudo generado por la cantidad de \$18,381,000.00 (Dieciocho millones trescientos ochenta y un mil pesos 00/100 M.N.) que se estableció como contraprestación del contrato número MBJ-DRM-096BIS-2099 que celebró el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo y/o Municipio de Benito Juárez, con la persona moral denominada “FLORES DEL SURESTE” SOCIEDAD ANOMINA DE CAPITAL VARIABLE, esto en consecuencia de que dicho adeudo fue reconocido en autos del Juicio Ordinario Mercantil bajo el número de expediente 110/2019 radicado en Juzgado Segundo de Distrito del Vigésimo Séptimo Circuito con residencia en el Estado de Quintana Roo. “(SIC)

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió la siguiente **SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS:** -----

Día (s)	Acuerdo (s)
18 de julio al 29 de julio del 2022	Acuerdo 07/22

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:** -----

TESORERÍA MUNICIPAL

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **inexistencia** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300034222

<u>CONFIRMAN</u>	Clasificación de la Información	INEXISTENCIA
Votación	UNANIMIDAD	

ÚNICO.- La **Tesorería Municipal**, mediante su oficio **TM/1803/2022**, manifiesta que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido, concluyó que **NO se encuentra registro alguno respecto al pago del contrato de número MBJ-DRM-096BIS-2099** motivo por el cual se encuentra imposibilitada en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por la Unidades Administrativa, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la Unidad Administrativa antes mencionada, concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que **NO** se encuentra registro alguno respecto al pago del contrato de número MBJ-DRM-096BIS-2099, motivo por el cual se encuentra imposibilitada en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.
- b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con lo dispuesto en el **Criterio 03/19 “Periodo de Búsqueda de la Información”** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a la Unidad Administrativa antes mencionadas.

Hipervínculo a la resolución	https://bit.ly/3OfM01q
-------------------------------------	---

IV./21

**FOLIO SISAI
231288300032722**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/323/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“ Solicito se informe si la persona que a continuación se señala ha tenido algún tipo de relación laboral, subordinada, que esté o haya estado en la nómina del H. Ayuntamiento de Benito Juárez; o que le haya prestado sus servicios a éste mediante contrato correspondiente, del 2020 a la fecha:

1. PEREZ VAZQUEZ CRISTIAN RODRIGO

De ser positiva la respuesta, solicito se informe:

Área de adscripción
Cargo
Sueldo

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió la siguiente **SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
18 de julio al 29 de julio del 2022	Acuerdo 07/22

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **inexistencia** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300032722

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	INEXISTENCIA
Votación	UNANIMIDAD	

ÚNICO.- La Dirección de Recursos Humanos, mediante su oficio DRH/1687/2022 respectivamente, manifiesta que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido, concluyó que **NO se encuentra registro alguno del C. Pérez Vázquez Cristian Rodrigo durante el periodo indicado en la solicitud,** motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por la Unidad Administrativa, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la Unidad Administrativa antes mencionada, concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que **NO se encuentra registro alguno del C. Pérez Vázquez Cristian Rodrigo durante el periodo indicado en la solicitud,** motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.
- b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo del periodo mencionado por el solicitante, es decir, **del ejercicio 2020 a lo transcurrido del año 2022.**
- c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a la Unidad Administrativa antes mencionadas.

Hipervínculo a la resolución	https://bit.ly/3OfM01q
-------------------------------------	---

IV./22 **FOLIO SISAI**
231288300032022

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/325/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“ Que el día 5 de julio del 2022 fue destruido un el templo de lo aluxes, icono de la identidad y creencia de la joven ciudad de Cancún, que durante mas de 30 años nos acompaño la leyenda maya de protectores de la selva, y sin ninguna comunicacion oficial decidieron derrumbarla, faltando a la obligacion de comunicar, cual era el motivo y una posible solución, diversos paginas en redes mencionaron que se realizo el hecho, bajo una ceremonia maya para posteriormente ser reubicada, sin embargo no se cuenta con informacion oficial, en consecuencia solicitamos atenta como respetuosamente,
1.-se informe el motivo de la destruccion del templo de los aluxes ubicado debajo del puente que conecta al aeropuerto de la ciudad de Cancun, sobre ele boulevard colosio, 2.- se informe donde sera reubicado ese templo. 3.- en que fecha sera la reubicacion final del mismo.
La autoridad no debe de tener la arrogancia de sentirse libre. el pueblo pone y el pueblo quita. “(SIC)

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSPENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
18 de julio al 29 de julio del 2022	Acuerdo 07/22

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

SECRETARÍA MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **inexistencia** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300032022

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	INEXISTENCIA
------------------	---------------------------------	---------------------

Votación	UNANIMIDAD
<p>ÚNICO.- La Secretaría Municipal de Obras Públicas y Servicios, mediante su oficio MBJ/SMOPS/UJ/031/2022 respectivamente, manifiesta que lo solicitado es considerado de carácter INEXISTENTE, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido, concluyó que NO se puede proporcionar la información solicitada, toda vez que las obras realizadas no se encuentra bajo el cargo de este Municipio de Benito Juárez, por lo que no obra ningún dato en los registros y/o base de datos que puedan ser proporcionados, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en otorgar una respuesta favorable al solicitante.</p> <p>La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:</p> <p>a) MODO: Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las Unidades Administrativas antes mencionadas, concluyendo que lo solicitado es de carácter INEXISTENTE, toda vez que NO se puede proporcionar la información solicitada, toda vez que las obras realizadas no se encuentra bajo el cargo de este Municipio de Benito Juárez, por lo que no obra ningún dato en los registros y/o base de datos que puedan ser proporcionados, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.</p> <p>b) TIEMPO: La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con lo dispuesto en el Criterio 03/19 “Periodo de Búsqueda de la Información” emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.</p> <p>c) LUGAR: Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a la Unidad Administrativa antes mencionadas.</p>	
<p>Hipervínculo a la resolución</p>	<p>https://bit.ly/3OfM01q</p>

IV./23

FOLIO SISAI
231288300031922

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/326/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“
--Copia del Contrato de Fideicomiso constituido en Banco Santander identificado con el numero 2001830 y sus convenios modificatorios, adendums y/o adendas (en caso de existir)
--Copia del Contrato de Fideicomiso constituido en Banco Bancomer identificado con el numero 4109047 y sus convenios modificatorios, adendums y/o adendas (en caso de existir)
“(SIC)

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
14 y 15 de julio del 2022	Acuerdo 06/22 y comunicado INAI/215/22
18 de julio al 29 de julio del 2022	Acuerdo 07/22

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

TESORERÍA MUNICIPAL

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **reserva** de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300031922

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	RESERVA
Votación	UNANIMIDAD	

ÚNICO.- En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez,

Quintana Roo, la **Tesorería Municipal** mediante su oficio **TM/1832/2022**, refiere que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**, toda vez que se encuentra dependiente de las auditorías en materia financiera con número **21-AEMF-A-GOB-070-143 “Auditoría de Cumplimiento Financiero de Ingresos y Otros Beneficios”**, **21-AEMF-A-070-144 “Auditoría de Cumplimiento Financiero de Gastos y Otras Pérdidas”** y **21-AEMF-A-GOB-070-145 “Auditoría de Cumplimiento Financiero de Financiamientos, Otras Obligaciones y Empréstito”**, lo anterior por parte de la por parte de la Auditoría Superior del Estado.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que la Tesorería Municipal es la Unidad Administrativa facultada para el resguardo de la información requerida, teniendo la responsabilidad de velar por su seguridad, razón por la cual es participe de las auditorías previamente citadas; y cuya difusión de los datos requeridos a través de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa representaría una vulneración irreversible a la debida conducción del procedimiento de auditorías **21-AEMF-A-GOB-070-143 “Auditoría de Cumplimiento Financiero de Ingresos y Otros Beneficios”**, **21-AEMF-A-070-144 “Auditoría de Cumplimiento Financiero de Gastos y Otras Pérdidas”** y **21-AEMF-A-GOB-070-145 “Auditoría de Cumplimiento Financiero de Financiamientos, Otras Obligaciones y Empréstito”**, debido a que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos según sea el caso. Además, que dando a conocer dicha información misma que aún se encuentran en los procesos de Auditoría, se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de los actos emitidos por cualquier autoridad

b) **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, puesto que permitir la difusión de la información solicitada, encontrándose sujeto a las auditorías antes mencionadas podría impedir que se cumplan con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar los resultados de la misma.

c) **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, lo anterior a razón que, es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta aplicación de los recursos públicos, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información los procedimientos de auditoría se encuentran aun sin concluir, motivo por el cual lo

solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria la revisión previamente mencionada, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a la
resolución

<https://bit.ly/3OfM01q>

IV./24

FOLIO SISAI
231288300031522

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/330/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“
Hola, me enteré de que trabaja con ustedes Martín Enrique Chuc Pereira, por eso, quiero que me informen si este dato es cierto, de ser el caso, que me entreguen su cfdi para poder constatar qué hace ahí, su sueldo, área de adscripción y su fecha de alta.
”

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
14 y 15 de julio del 2022	Acuerdo 06/22 y comunicado INAI/215/22
18 de julio al 29 de julio del 2022	Acuerdo 07/22

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **inexistencia** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62

fracciones II y XIII, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300031522

<u>CONFIRMAN</u>	Clasificación de la Información	INEXISTENCIA
Votación	UNANIMIDAD	

ÚNICO.- La Dirección de Recursos Humanos, mediante su oficio DRH/1688/2022, manifiesta que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido, concluyó que **NO se cuenta con registro alguno del C. Martin Enrique Chuc Pereira en los registro y archivos de dicha unidad administrativa**, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las Unidades Administrativas antes mencionadas, concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que NO se cuenta con registro alguno del C. Martin Enrique Chuc Pereira en los registro y archivos de dicha unidad administrativa, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.
- b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con lo dispuesto en el **Criterio 03/19 "Periodo de Búsqueda de la Información"** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a la Unidad Administrativa antes mencionadas.

Hipervínculo a la resolución	https://bit.ly/3OfM01g
-------------------------------------	---

IV./25		FOLIO SISAI 231288300034922	
<p>Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno UTAIP/ST/334/2022, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----</p>			
DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN			
<p>“ Termino señalado, solicito a la brevedad posible, copia simple referente a la documentación que dio origen y soporte a la licencia de construcción de obra nueva y obra exterior No. 76231 folio 4306/2019 de fecha 08 de enero del 2020 y 72671 folio 1027/19. Para la obra del proyecto denominado “Hotel Rivera Cancún” solicitado y presentado por la empresa MX RIUSA S.A. DE C.V. “(SIC)”</p>			
<p>A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes SUSENSIONES DE TÉRMINOS: -----</p>			
Día (s)		Acuerdo (s)	
N/A		N/A	
<p>Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS: -----</p>			
SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO			
<p>Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la <u>reserva</u> de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----</p>			
ACUERDO FOLIO SISAI 231288300034922			
CONFIRMAN		RESERVA	
Clasificación de la Información			
Votación		UNANIMIDAD	

ÚNICO.- En términos del artículo 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IX del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano** a través de su oficio **SMEyDU/1109/2022** refiere que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**, toda vez que se encuentran vigentes **Juicios de Amparo ante el Juzgado Quinto de Distrito del Estado de Quintana Roo, bajo los expedientes de número 65/2020, 66/2020, 85/2020, 582/2020, 819/2020, 824/2020, 807/2020-D-8, 808/2020, 764/2020, 848/2020 y 984/2020**, razón por la cual esta vulneraría los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayn causado estado.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que la divulgación de la información podría ocasionar una disminución en la capacidad del órgano jurisdiccional para allegarse de elementos necesarios para su toma de decisiones, esto a su vez, permite que el razonamiento judicial se realice con un correcto equilibrio al evitar que injerencias externas busquen influir en el caso. Es decir, la reserva permite una sana deliberación del órgano encargado de impartir justicia. Es menester indicar que divulgarse los elementos que componen las investigaciones, puede generar menoscabos en las estrategias procesales que se implementen en dichos procedimientos, por lo que generarían confusión y desinformación a la ciudadanía. Además, que dando a conocer dicha información misma que aún se encuentran en el proceso de Revisión, se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de los actos emitidos por cualquier autoridad

b) **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, puesto que permitir la difusión de la información solicitada, afectaría directamente los procedimientos que aún se encuentra vigentes y que hasta la presente fecha no han causado estado, obstaculizando y obstruyendo el mismo, toda vez que dar a conocer datos previa conclusión, generaría suposiciones carentes de sustento jurídico, afectando en este sentido la imagen de quien se encuentra inmerso, lo que a su vez representa un detrimento en el ejercicio de acceso a la información confiable, veráz y fidedigna.

c) **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, podemos señalar que de proporcionar la información de manera previa esta puede ser utilizada para inhibir o coaccionar la actividad del juzgador, evitando cualquier injerencia externa que por mínima que sea suponga una alteración a ese esquema y a la objetividad que rige su actuación, por lo que se debe velar siempre por el correcto equilibrio y eficaz desarrollo de los procesos jurisdiccionales en todas sus etapas, específicamente, por cuanto a la sana e imparcial integración del expediente judicial, desde su apertura hasta su total solución (cause estado)..

motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria dicho procedimiento que a la presente fecha no ha cuasado estado, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a la resolución

<https://bit.ly/3OfM01g>

IV./26

FOLIO SISAI
231288300030822

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/382/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“ Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 6 y 8 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 143, 145, ,146 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, solicito de la manera más atenta y respetuosa, se haga de mi conocimiento por escrito un informe de los puestos ha tenido el **C. LEONEL FEDERICO CARRILLO CASTILLA**, en cualquier dependencia o unidad administrativa de este H. Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, así como de los siguientes datos:

1. El nombre de la última dependencia en la que presta o prestó servicios.
2. El domicilio de la última dependencia en la que presta o prestó sus servicios.
3. El último puesto o cargo de trabajo en el que desempeña o desempeñó sus servicios.
4. El tiempo que prestó sus servicios para la última dependencia en la que se desempeñó o si se sigue desempeñando.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSPENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
12 de junio 2022	Acuerdo 05/22
14 y 15 de julio del 2022	Acuerdo 06/22 y comunicado INAI/215/22
18 de julio al 29 de julio del 2022	Acuerdo 07/22

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:** -----

- 1.- DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
- 2.- INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES
- 3.- INSTITUTO DEL DEPORTE
- 4.- SISTEMA MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, "DIF"
- 5.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD "IMJUVE"
- 6.- INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES
- 7.- INSTITUTO DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO E INNOVACIÓN
- 8.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
- 9.- INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO
- 10.- OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE BIENES MUNICIPALES
- 11.- ASOCIACIÓN DE FUTBOL PIONEROS A.C.
- 12.- RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO
- 13.- SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas previamente señaladas, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **existencia parcial** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y XIII 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36 y 37 fracción II, 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300030822

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	EXISTENCIA PARCIAL
Votación	UNANIMIDAD	

I.- El Instituto Municipal de la Cultura y las Artes, el Instituto Municipal de la Mujer, la Solución Integral de Residuos Sólidos, la Operadora y Administradora de Bienes Municipales, el Instituto de Desarrollo Administrativo e Innovación, el Instituto Municipal de Planeación para el Desarrollo Urbano, el Instituto Municipal de la Juventud, el Instituto Municipal Contra las Adicciones, el Instituto Municipal del Deporte, Asociación de Futbol Pioneros, así como la Dirección General de Radio Cultural Ayuntamiento y el Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia mediante sus oficios **MBJ-PM-ICA-DGICA-941-2022, DIMM/278/2022, MBJ-DGSIRS/478/2022, OPA/548/07/2022, IMDAI/DG/887/2022, MBJ/PM/DGIPDU/TUJ/160/2022, MBJ/IMJ/DG/573/2022, IMCA/DG/261/2022, MBJ/IDM/DG/UJ/971/2022, AFPAC/347/2022, MBJ/PM/DGRCA/131/2022,**

MBJ/SDIF/DG/UJ/375/2022, manifiestan la **INEXISTENCIA** de la información, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido, concluyeron que **NO se encontró ningún tipo de información relacionada al C. Leonel Federico Carrillo Castilla, toda vez que no ha laborado ni prestado servicio para dichas unidades administrativas**, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las Unidades Administrativas antes mencionadas, concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que **NO** se encontró ningún tipo de información relacionada al C. Leonel Federico Carrillo Castilla, toda vez que no ha laborado ni prestado servicio para dichas unidades administrativas, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con lo dispuesto en el **Criterio 03/19 “Periodo de Búsqueda de la Información”** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a las Unidades Administrativas antes mencionadas.

III.- La **Dirección de Recursos Humanos**, a través de su oficio **DRH/1443/2022**, manifiesta la **EXISTENCIA** de la información, toda vez que proporcionada cada uno de los puntos plasmados en la solicitud primaria, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en conjunto con el artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Hipervínculo a la
resolución

<https://bit.ly/3OfM01q>

IV./27 **FOLIO SISAI**
231288300030722

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/383/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“ Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 6 y 8 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 143, 145, ,146 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, solicito de la manera más atenta y respetuosa, se me remita copia de la Versión Pública del Oficio TM/2751/2020 el cual obra en la Tesorería Municipal de Benito Juárez en el Estado de Quintana Roo. “(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
12 de junio 2022	Acuerdo 05/22
14 y 15 de julio del 2022	Acuerdo 06/22 y comunicado INAI/215/22
18 de julio al 29 de julio del 2022	Acuerdo 07/22

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

TESORERÍA MUNICIPAL

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **inexistencia** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300030722

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	INEXISTENCIA
Votación	UNANIMIDAD	

ÚNICO.- La **Tesorería Municipal**, mediante su oficio **TM/1539/2022**, manifiesta que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido, concluyó que **NO se cuenta con registro alguno con respecto al oficio TM/2751/2020**, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las Unidades Administrativas antes mencionadas, concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que **NO se cuenta con registro alguno con respecto al oficio TM/2751/2020**, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con lo dispuesto en el **Criterio 03/19 “Periodo de Búsqueda de la Información”** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a la Unidad Administrativa antes mencionadas.

Hipervínculo a la resolución	https://bit.ly/3OfM01g
-------------------------------------	---

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, solicitó a la **Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella** continuara con el siguiente punto del orden del día. -----

QUINTO.- A continuación, la **Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella**, informó que como siguiente punto del Orden del Día correspondía el Acuerdo mediante se somete a consideración de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia para el análisis y, en su caso, aprobación las versiones públicas que tiene como objeto dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en el artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículos 59 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. -----

Derivado del análisis realizado a las versiones públicas remitida por la Unidad Administrativa, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes su **validación**, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, acuerdan lo siguiente:

Artículo 91 fracción XI "Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios"

<p>Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia, "DIF"</p>	MBJ-SDIF-UJ-189-2022	MBJ-SDIF-UJ-190-2022
	MBJ-SDIF-UJ-191-2022	MBJ-SDIF-UJ-192-2022
	MBJ-SDIF-UJ-193-2022	MBJ-SDIF-UJ-194-2022
	MBJ-SDIF-UJ-195-2022	MBJ-SDIF-UJ-196-2022
	MBJ-SDIF-UJ-197-2022	MBJ-SDIF-UJ-198-2022
	MBJ-SDIF-UJ-199-2022	MBJ-SDIF-UJ-200-2022
	MBJ-SDIF-UJ-201-2022	MBJ-SDIF-UJ-202-2022
	MBJ-SDIF-UJ-203-2022	MBJ-SDIF-UJ-204-2022
	MBJ-SDIF-UJ-206-2022	MBJ-SDIF-UJ-207-2022
	MBJ-SDIF-UJ-208-2022	MBJ-SDIF-UJ-209-2022
	MBJ-SDIF-UJ-210-2022	MBJ-SDIF-UJ-211-2022
	MBJ-SDIF-UJ-212-2022	MBJ-SDIF-UJ-213-2022
	MBJ-SDIF-UJ-214-2022	MBJ-SDIF-UJ-215-2022
	MBJ-SDIF-UJ-216-2022	MBJ-SDIF-UJ-217-2022
	MBJ-SDIF-UJ-218-2022	MBJ-SDIF-UJ-219-2022
	MBJ-SDIF-UJ-220-2022	MBJ-SDIF-UJ-221-2022
	MBJ-SDIF-UJ-222-2022	MBJ-SDIF-UJ-223-2022
	MBJ-SDIF-UJ-224-2022	MBJ-SDIF-UJ-225-2022
	MBJ-SDIF-UJ-226-2022	MBJ-SDIF-UJ-227-2022
	MBJ-SDIF-UJ-228-2022	MBJ-SDIF-UJ-229-2022
	MBJ-SDIF-UJ-230-2022	MBJ-SDIF-UJ-231-2022
	MBJ-SDIF-UJ-232-2022	MBJ-SDIF-UJ-233-2022
	MBJ-SDIF-UJ-234-2022	MBJ-SDIF-UJ-235-2022
	MBJ-SDIF-UJ-236-2022	MBJ-SDIF-UJ-237-2022
	MBJ-SDIF-UJ-238-2022	MBJ-SDIF-UJ-239-2022
	MBJ-SDIF-UJ-240-2022	MBJ-SDIF-UJ-241-2022
	MBJ-SDIF-UJ-242-2022	MBJ-SDIF-UJ-243-2022
	MBJ-SDIF-UJ-244-2022	MBJ-SDIF-UJ-245-2022
	MBJ-SDIF-UJ-246-2022	MBJ-SDIF-UJ-247-2022
	MBJ-SDIF-UJ-248-2022	MBJ-SDIF-UJ-249-2022
MBJ-SDIF-UJ-250-2022	MBJ-SDIF-UJ-251-2022	
MBJ-SDIF-UJ-252-2022	MBJ-SDIF-UJ-253-2022	

MBJ-SDIF-UJ-254-2022	MBJ-SDIF-UJ-255-2022
MBJ-SDIF-UJ-256-2022	MBJ-SDIF-UJ-257-2022
MBJ-SDIF-UJ-258-2022	MBJ-SDIF-UJ-259-2022
MBJ-SDIF-UJ-260-2022	MBJ-SDIF-UJ-261-2022
MBJ-SDIF-UJ-262-2022	MBJ-SDIF-UJ-263-2022
MBJ-SDIF-UJ-264-2022	MBJ-SDIF-UJ-265-2022
MBJ-SDIF-UJ-266-2022	MBJ-SDIF-UJ-267-2022
MBJ-SDIF-UJ-268-2022	MBJ-SDIF-UJ-269-2022
MBJ-SDIF-UJ-270-2022	MBJ-SDIF-UJ-271-2022
MBJ-SDIF-UJ-272-2022	MBJ-SDIF-UJ-273-2022
MBJ-SDIF-UJ-274-2022	MBJ-SDIF-UJ-275-2022
MBJ-SDIF-UJ-276-2022	MBJ-SDIF-UJ-277-2022
MBJ-SDIF-UJ-278-2022	MBJ-SDIF-UJ-279-2022
MBJ-SDIF-UJ-280-2022	MBJ-SDIF-UJ-281-2022
MBJ-SDIF-UJ-282-2022	MBJ-SDIF-UJ-283-2022
MBJ-SDIF-UJ-284-2022	MBJ-SDIF-UJ-285-2022
MBJ-SDIF-UJ-286-2022	MBJ-SDIF-UJ-287-2022
MBJ-SDIF-UJ-288-2022	MBJ-SDIF-UJ-289-2022
MBJ-SDIF-UJ-290-2022	MBJ-SDIF-UJ-291-2022
MBJ-SDIF-UJ-292-2022	MBJ-SDIF-UJ-293-2022
MBJ-SDIF-UJ-294-2022	MBJ-SDIF-UJ-295-2022
MBJ-SDIF-UJ-296-2022	MBJ-SDIF-UJ-297-2022
MBJ-SDIF-UJ-298-2022	MBJ-SDIF-UJ-299-2022
MBJ-SDIF-UJ-300-2022	MBJ-SDIF-UJ-301-2022
MBJ-SDIF-UJ-302-2022	MBJ-SDIF-UJ-303-2022
MBJ-SDIF-UJ-304-2022	MBJ-SDIF-UJ-305-2022
MBJ-SDIF-UJ-306-2022	MBJ-SDIF-UJ-307-2022
MBJ-SDIF-UJ-308-2022	MBJ-SDIF-UJ-309-2022
MBJ-SDIF-UJ-310-2022	MBJ-SDIF-UJ-311-2022
MBJ-SDIF-UJ-312-2022	MBJ-SDIF-UJ-313-2022
MBJ-SDIF-UJ-314-2022	MBJ-SDIF-UJ-315-2022
MBJ-SDIF-UJ-316-2022	MBJ-SDIF-UJ-317-2022
MBJ-SDIF-UJ-318-2022	MBJ-SDIF-UJ-319-2022
MBJ-SDIF-UJ-320-2022	MBJ-SDIF-UJ-321-2022
MBJ-SDIF-UJ-322-2022	MBJ-SDIF-UJ-323-2022
MBJ-SDIF-UJ-324-2022	MBJ-SDIF-UJ-325-2022
MBJ-SDIF-UJ-326-2022	MBJ-SDIF-UJ-327-2022
MBJ-SDIF-UJ-328-2022	MBJ-SDIF-UJ-329-2022
MBJ-SDIF-UJ-330-2022	MBJ-SDIF-UJ-331-2022
MBJ-SDIF-UJ-332-2022	MBJ-SDIF-UJ-333-2022
MBJ-SDIF-UJ-334-2022	MBJ-SDIF-UJ-335-2022
MBJ-SDIF-UJ-336-2022	MBJ-SDIF-UJ-337-2022
MBJ-SDIF-UJ-338-2022	MBJ-SDIF-UJ-339-2022
MBJ-SDIF-UJ-340-2022	MBJ-SDIF-UJ-341-2022
MBJ-SDIF-UJ-342-2022	MBJ-SDIF-UJ-343-2022
MBJ-SDIF-UJ-344-2022	MBJ-SDIF-UJ-345-2022

	MBJ-SDIF-UJ-346-2022 MBJ-SDIF-UJ-348-2022 MBJ-SDIF-UJ-358-2022 MBJ-SDIF-UJ-360-2022	MBJ-SDIF-UJ-347-2022 MBJ-SDIF-UJ-352-2022 MBJ-SDIF-UJ-359-2022 MBJ-SDIF-UJ-362-2022
Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación (IMDAI)	MBJ-IMDAI-AS-05-2022 MBJ-IMDAI-AS-07-2022 MBJ-IMDAI-AS-09-2022 MBJ-IMDAI-AS-11-2022	MBJ-IMDAI-AS-06-2022 MBJ-IMDAI-AS-08-2022 MBJ-IMDAI-AS-10-2022 -----
Radio Cultural Ayuntamiento	MBJ/RCA/007/2022 MBJ/RCA/009/2022	MBJ/RCA/008/2022 -----
Instituto Municipal del Deporte	MBJ-IDM-UJ-AS-015-2022 MBJ-IDM-UJ-AS-017-2022 MBJ-IDM-UJ-AS-021-2022 MBJ-IDM-UJ-AS-027-2022 MBJ-IDM-UJ-AS-020-2022 MBJ-IDM-UJ-AS-028-2022	MBJ-IDM-UJ-AS-025-2022 MBJ-IDM-UJ-AS-026-2022 MBJ-IDM-UJ-AS-030-2022 MBJ-IDM-UJ-AS-022-2022 MBJ-IDM-UJ-AS-019-2022 MBJ-IDM-UJ-AS-030-2022
Instituto Municipal de la Juventud	MBJ-IMJ-DG-UJ-10-2022 MBJ-IMJ-DG-UJ-09-2022	MBJ-IMJ-DG-UJ-11-2022 MBJ-IMJ-DG-UJ-12-2022
Instituto Municipal de la Cultura y las Artes	MBJ-ICA-062-2022 MBJ-ICA-064-2022 MBJ-ICA-066-2022 MBJ-ICA-068-2022 MBJ-ICA-070-2022 MBJ-ICA-072-2022 MBJ-ICA-074-2022 MBJ-ICA-076-2022 MBJ-ICA-081-2022 MBJ-ICA-084-2022	MBJ-ICA-063-2022 MBJ-ICA-065-2022 MBJ-ICA-067-2022 MBJ-ICA-069-2022 MBJ-ICA-071-2022 MBJ-ICA-073-2022 MBJ-ICA-075-2022 MBJ-ICA-077-2022 MBJ-ICA-082-2022 MBJ-ICA-083-2022
Instituto Municipal de la Mujer	MBJ/IMM/HON/011/2022 MBJ/IMM/HON/013/2022 MBJ/IMM/HON/015/2022 MBJ/IMM/HON/017/2022 MBJ/IMM/HON/019/2022	MBJ/IMM/HON/012/2022 MBJ/IMM/HON/014/2022 MBJ/IMM/HON/016/2022 MBJ/IMM/HON/018/2022 MBJ/IMM/HON/020/2022
Artículo 91 fracción XV-A "Información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos"		
Sindicatura Municipal	Padrón constante de 51 beneficiarios pertenecientes al programa de "Montos pagados por ayuda y subsidios".	
Artículo 91 fracción XXIII-B "Montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada"		

<p>Instituto Municipal de la Mujer</p>	<p>A-867 A-944 - - - - -</p>
<p>Artículo 91 fracción XXVII "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados"</p>	
<p>Dirección General de Ecología</p>	<p> MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/2256/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/2258/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/2259/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/2260/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/2263/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/2296/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/2297/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/2298/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/2299/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/2348/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/2352/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/2354/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/2355/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/2357/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/2358/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/2460/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/2483/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/2591/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/2609/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/2660/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/2919/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/2955/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/3040/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/3156/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/3157/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/3184/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/3185/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/3207/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/3208/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/3211/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/3242/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/3268/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/3280/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/3283/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/3284/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/3337/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/3339/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/3340/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/3751/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/3779/2022 </p>






MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/3781/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/3782/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/3783/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/3785/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/3819/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/3820/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/3834/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/3848/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/3872/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/4026/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/2269/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/2353/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/2356/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/2590/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/2607/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/2610/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/2652/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DNEA/3065/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2463/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2468/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2469/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2470/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2473/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2500/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2501/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2502/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2503/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2504/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2507/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2508/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2513/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2514/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2515/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2516/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2518/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2520/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2361/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2543/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2547/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2554/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2555/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2558/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2559/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2562/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2587/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2589/2022

	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2670/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2671/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2674/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2681/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2699/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2704/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2715/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2714/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2775/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2776/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2782/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2881/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3114/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3122/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3124/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2876/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3135/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3136/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3137/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2643/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2644/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2645/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2646/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2647/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2648/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2649/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2849/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2723/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2724/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2763/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2796/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2802/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2808/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2813/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2814/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2815/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2819/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2820/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2823/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2824/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2893/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2899/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2900/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2901/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2906/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2925/2022

[Handwritten marks and signatures on the right side of the table]

MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2926/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2940/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2943/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2950/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2953/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2969/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2971/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2993/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3003/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3015/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3016/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3019/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3020/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3021/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3022/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3024/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3050/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2962/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3055/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3056/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3059/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3101/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3102/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3103/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3104/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3105/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3106/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3107/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3108/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3196/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3197/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3199/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3200/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3201/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3203/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3079/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3222/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3224/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3225/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3232/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3234/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3243/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3247/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3269/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3271/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3298/2022

	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3299/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3300/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3361/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3321/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3364/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3368/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3374/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3376/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3377/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/1776/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3379/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3710/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3442/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3443/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3444/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3445/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3446/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3447/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3448/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3449/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3450/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3451/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3452/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3453/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3423/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3478/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3479/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3480/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3604/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3607/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3609/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3611/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3610/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3613/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3614/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3615/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3616/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3684/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3761/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3763/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3764/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3765/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3766/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3767/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3768/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3769/2022

MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3770/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3771/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/4019/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/4020/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/4021/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/4022/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3811/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3802/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3898/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2428/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3894/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3911/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3998/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2463/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2468/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2469/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2470/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2473/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2500/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2501/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2502/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2503/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2504/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2507/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2508/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2513/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2514/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2515/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2516/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2518/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2520/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2361/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2543/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2547/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2554/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2555/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2558/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2559/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2562/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2587/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2589/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2670/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2671/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2674/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2681/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2699/2022

	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2704/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2714/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2715/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2775/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2776/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2782/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2881/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3114/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3122/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3124/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2876/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3135/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3136/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3137/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2643/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2644/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2645/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2646/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2647/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2648/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2649/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2849/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2723/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2724/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2763/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2796/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2802/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2808/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2813/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2814/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2815/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2819/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2820/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2823/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2824/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2893/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2899/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2900/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2901/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2906/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2925/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2926/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2940/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2943/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2950/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2953/2022

[Handwritten marks and signatures on the right side of the table]

MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2969/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2971/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2993/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3003/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3015/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3016/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3019/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3020/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3021/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3022/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3024/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3050/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2962/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3055/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3056/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3059/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3101/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3102/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3103/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3104/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3105/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3106/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3107/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3108/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3196/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3197/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3199/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3200/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3201/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3203/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3079/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3222/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3224/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3225/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3232/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3234/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3243/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3247/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3269/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3271/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3298/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3299/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3300/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3361/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3621/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3664/2022

	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3368/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3374/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3376/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3377/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/1776/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3379/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3710/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3638/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3639/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3689/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3303/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3308/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3313/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3314/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3315/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3349/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3352/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3354/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3394/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3415/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3845/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3659/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3660/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3661/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3433/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3440/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3441/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3442/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3443/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3444/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3445/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3446/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3447/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3448/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3449/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3450/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3451/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3452/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3453/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3423/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3478/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3479/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3480/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3604/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3607/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3609/2022

[Handwritten marks and signatures on the right side of the page]

MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3611/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3610/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3613/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3614/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3615/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3616/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3684/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3761/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3763/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3764/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3765/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3766/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3767/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3768/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3769/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3770/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3771/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/4019/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/4020/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/4021/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/4022/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3811/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3802/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3898/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/2428/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3894/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3911/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/CIV/3998/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/1856/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3034/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3463/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/4065/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3294/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/1589/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/1584/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/1904/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2128/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/1902/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2124/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/1591/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2283/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/517/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2132/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2032/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2731/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2531/2022

	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2585/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2612/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2291/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2289/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2527/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2525/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/1850/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2529/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/1100/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2739/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2737/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2878/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2916/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2130/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2983/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2988/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2990/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3072/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3163/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3074/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3165/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3167/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2981/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/0537/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3030/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3219/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3032/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2616/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3334/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2134/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3332/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3561/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3619/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3787/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3627/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3785/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3833/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3890/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3886/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3841/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2790/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/4068/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/4034/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/4036/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/4070/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3460/2022

[Handwritten marks and signatures on the right side of the table]

MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/1614/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/1564/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2121/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/1588/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/1855/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/1584/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/1903/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2125/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2127/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/1901/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2280/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2123/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/1853/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2286/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/1590/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2282/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/5016/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2131/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2031/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2730/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2538/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2619/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2530/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2284/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2617/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2611/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2290/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2288/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2526/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2524/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/1849/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2528/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2663/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2738/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2736/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2877/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2915/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2129/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2982/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3033/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2987/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2989/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3075/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3071/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3162/2022
MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3073/2022

	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3164/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3166/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2980/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/0536/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3029/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3293/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3218/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3216/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2984/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3031/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2615/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3333/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2133/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3317/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3331/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3465/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3560/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3618/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3786/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2985/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3696/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3626/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3562/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3462/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3622/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3784/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3692/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3464/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3832/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3836/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3887/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3889/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3830/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3885/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3840/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3883/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2789/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/4067/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/4033/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/4066/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3838/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/4035/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/4069/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/4031/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3459/2022
	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/4064/2022



	MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/1854/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/1615/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/1595/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2122/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2126/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2281/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2287/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2539/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2620/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2531/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2618/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/2664/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3076/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3030/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3217/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3218/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3466/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3697/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3623/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3693/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3837/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3888/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3831/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3884/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/3839/2022 MBJ/PM/SMEDU/DGE/DMRN/4032/2022
Instituto Municipal de Planeación para el Desarrollo Urbano	04/2022
Instituto Municipal Contra las Adicciones	MBJ-IMCA-DGIMCA-005-2022 MBJ-IMCA-DGIMCA-007-2022
Secretaría General del Ayuntamiento	MBJ-PM-SG-0803-2022 MBJ-PM-SG-0806-2022 MBJ-PM-SG-0807-2022 MBJ-PM-SG-0808-2022 MBJ-PM-SG-0811-2022 MBJ-PM-SG-0812-2022 MBJ-PM-SG-0821-2022 MBJ-PM-SG-0822-2022 MBJ-PM-SG-0823-2022 MBJ-PM-SG-0825-2022 MBJ-PM-SG-0826-2022 MBJ-PM-SG-0833-2022 MBJ-PM-SG-0835-2022 MBJ-PM-SG-0843-2022 MBJ-PM-SG-0844-2022 MBJ-PM-SG-0845-2022 MBJ-PM-SG-0846-2022 MBJ-PM-SG-0850-2022 MBJ-PM-SG-0854-2022 MBJ-PM-SG-0866-2022 MBJ-PM-SG-0868-2022 MBJ-PM-SG-0869-2022 MBJ-PM-SG-0871-2022 MBJ-PM-SG-0874-2022 MBJ-PM-SG-0877-2022 MBJ-PM-SG-0878-2022 MBJ-PM-SG-0895-2022 MBJ-PM-SG-0897-2022

MBJ-PM-SG-0902-2022	MBJ-PM-SG-0904-2022
MBJ-PM-SG-0907-2022	MBJ-PM-SG-0912-2022
MBJ-PM-SG-0914-2022	MBJ-PM-SG-0916-2022
MBJ-PM-SG-0917-2022	MBJ-PM-SG-0920-2022
MBJ-PM-SG-0922-2022	MBJ-PM-SG-0926-2022
MBJ-PM-SG-0937-2022	MBJ-PM-SG-0940-2022
MBJ-PM-SG-0941-2022	MBJ-PM-SG-0943-2022
MBJ-PM-SG-0944-2022	MBJ-PM-SG-0949-2022
MBJ-PM-SG-0958-2022	MBJ-PM-SG-0959-2022
MBJ-PM-SG-0964-2022	MBJ-PM-SG-0969-2022
MBJ-PM-SG-0973-2022	MBJ-PM-SG-0974-2022
MBJ-PM-SG-0975-2022	MBJ-PM-SG-0978-2022
MBJ-PM-SG-0980-2022	MBJ-PM-SG-0981-2022
MBJ-PM-SG-0984-2022	MBJ-PM-SG-0991-2022
MBJ-PM-SG-0992-2022	MBJ-PM-SG-0993-2022
MBJ-PM-SG-0997-2022	MBJ-PM-SG-0999-2022
MBJ-PM-SG-1007-2022	MBJ-PM-SG-1015-2022
MBJ-PM-SG-1016-2022	MBJ-PM-SG-1022-2022
MBJ-PM-SG-1032-2022	MBJ-PM-SG-1033-2022
MBJ-PM-SG-1055-2022	MBJ-PM-SG-1066-2022
MBJ-PM-SG-1071-2022	MBJ-PM-SG-1074-2022
MBJ-PM-SG-1075-2022	MBJ-PM-SG-1076-2022
MBJ-PM-SG-1083-2022	MBJ-PM-SG-1086-2022
MBJ-PM-SG-1090-2022	MBJ-PM-SG-1094-2022
MBJ-PM-SG-1098-2022	MBJ-PM-SG-1099-2022
MBJ-PM-SG-1106-2022	MBJ-PM-SG-1109-2022
MBJ-PM-SG-1110-2022	MBJ-PM-SG-1112-2022
MBJ-PM-SG-1116-2022	MBJ-PM-SG-1117-2022
MBJ-PM-SG-1120-2022	MBJ-PM-SG-1123-2022
MBJ-PM-SG-1124-2022	MBJ-PM-SG-1133-2022
MBJ-PM-SG-1142-2022	MBJ-PM-SG-1148-2022
MBJ-PM-SG-1149-2022	MBJ-PM-SG-1150-2022
MBJ-PM-SG-1151-2022	MBJ-PM-SG-1156-2022
MBJ-PM-SG-1157-2022	MBJ-PM-SG-1158-2022
MBJ-PM-SG-1160-2022	MBJ-PM-SG-1164-2022
MBJ-PM-SG-1165-2022	MBJ-PM-SG-1169-2022
MBJ-PM-SG-1170-2022	MBJ-PM-SG-1184-2022
MBJ-PM-SG-1186-2022	MBJ-PM-SG-1193-2022
MBJ-PM-SG-1196-2022	MBJ-PM-SG-1202-2022
MBJ-PM-SG-1203-2022	MBJ-PM-SG-1205-2022
MBJ-PM-SG-1206-2022	MBJ-PM-SG-1207-2022
MBJ-PM-SG-1208-2022	MBJ-PM-SG-1211-2022
MBJ-PM-SG-1213-2022	MBJ-PM-SG-1216-2022
MBJ-PM-SG-1228-2022	MBJ-PM-SG-1238-2022
MBJ-PM-SG-1239-2022	MBJ-PM-SG-1240-2022
MBJ-PM-SG-1241-2022	MBJ-PM-SG-1249-2022

MBJ-PM-SG-1250-2022	MBJ-PM-SG-1251-2022
MBJ-PM-SG-1260-2022	MBJ-PM-SG-1264-2022
MBJ-PM-SG-1267-2022	MBJ-PM-SG-1269-2022
MBJ-PM-SG-1270-2022	MBJ-PM-SG-1274-2022
MBJ-PM-SG-1280-2022	MBJ-PM-SG-1289-2022
MBJ-PM-SG-1291-2022	MBJ-PM-SG-1292-2022
MBJ-PM-SG-1295-2022	MBJ-PM-SG-1297-2022
MBJ-PM-SG-1299-2022	MBJ-PM-SG-1300-2022
MBJ-PM-SG-1302-2022	MBJ-PM-SG-1306-2022
MBJ-PM-SG-1307-2022	MBJ-PM-SG-1315-2022
MBJ-PM-SG-1321-2022	MBJ-PM-SG-1329-2022
MBJ-PM-SG-1332-2022	MBJ-PM-SG-1336-2022
MBJ-PM-SG-1338-2022	MBJ-PM-SG-1344-2022
MBJ-PM-SG-1359-2022	MBJ-PM-SG-1360-2022
MBJ-PM-SG-1362-2022	MBJ-PM-SG-1364-2022
MBJ-PM-SG-1366-2022	MBJ-PM-SG-1367-2022
MBJ-PM-SG-1368-2022	MBJ-PM-SG-1373-2022
MBJ-PM-SG-1379-2022	MBJ-PM-SG-1389-2022
MBJ-PM-SG-1392-2022	MBJ-PM-SG-1399-2022
MBJ-PM-SG-1400-2022	MBJ-PM-SG-1403-2022
MBJ-PM-SG-1410-2022	MBJ-PM-SG-1414-2022
MBJ-PM-SG-1418-2022	MBJ-PM-SG-1419-2022
MBJ-PM-SG-1425-2022	MBJ-PM-SG-1427-2022
MBJ-PM-SG-1431-2022	MBJ-PM-SG-1432-2022
MBJ-PM-SG-1433-2022	MBJ-PM-SG-1434-2022
MBJ-PM-SG-1446-2022	MBJ-PM-SG-1450-2022
MBJ-PM-SG-1451-2022	MBJ-PM-SG-1462-2022
MBJ-PM-SG-1463-2022	MBJ-PM-SG-1465-2022
MBJ-PM-SG-1466-2022	MBJ-PM-SG-1472-2022
MBJ-PM-SG-1473-2022	MBJ-PM-SG-1477-2022
MBJ-PM-SG-1488-2022	MBJ-PM-SG-1490-2022
MBJ-PM-SG-1497-2022	MBJ-PM-SG-1499-2022
MBJ-PM-SG-1500-2022	MBJ-PM-SG-1501-2022
MBJ-PM-SG-1506-2022	MBJ-PM-SG-1508-2022
MBJ-PM-SG-1511-2022	MBJ-PM-SG-1512-2022
MBJ-PM-SG-1513-2022	MBJ-PM-SG-1514-2022
MBJ-PM-SG-1517-2022	MBJ-PM-SG-1519-2022
MBJ-PM-SG-1524-2022	MBJ-PM-SG-1525-2022
MBJ-PM-SG-1526-2022	MBJ-PM-SG-1527-2022
MBJ-PM-SG-1529-2022	MBJ-PM-SG-1537-2022
MBJ-PM-SG-1540-2022	MBJ-PM-SG-1546-2022
MBJ-PM-SG-1551-2022	MBJ-PM-SG-1552-2022
MBJ-PM-SG-1555-2022	MBJ-PM-SG-1561-2022
MBJ-PM-SG-1565-2022	MBJ-PM-SG-1569-2022
MBJ-PM-SG-1572-2022	MBJ-PM-SG-1574-2022
MBJ-PM-SG-1575-2022	MBJ-PM-SG-1578-2022

	MBJ-PM-SG-1582-2022 MBJ-PM-SG-1601-2022 MBJ-PM-SG-1608-2022 MBJ-PM-SG-1610-2022 MBJ-PM-SG-1621-2022 MBJ-PM-SG-1639-2022 MBJ-PM-SG-1655-2022 MBJ-PM-SG-1659-2022 MBJ-PM-SG-1664-2022 MBJ-PM-SG-1674-2022 MBJ-PM-SG-1680-2022 MBJ-PM-SG-1697-2022 MBJ-PM-SG-1704-2022 MBJ-PM-SG-1710-2022 MBJ-PM-SG-1721-2022 MBJ-PM-SG-1736-2022 MBJ-PM-SG-1740-2022 MBJ-PM-SG-1742-2022 MBJ-PM-SG-1759-2022 MBJ-PM-SG-1766-2022 MBJ-PM-SG-1775-2022 MBJ-PM-SG-1782-2022 MBJ-PM-SG-1789-2022 MBJ-PM-SG-1820-2022 MBJ-PM-SG-1832-2022 MBJ-PM-SG-1842-2022 MBJ-PM-SG-1845-2022 MBJ-PM-SG-1858-2022 MBJ-PM-SG-1870-2022 MBJ-PM-SG-1881-2022	MBJ-PM-SG-1594-2022 MBJ-PM-SG-1606-2022 MBJ-PM-SG-1609-2022 MBJ-PM-SG-1618-2022 MBJ-PM-SG-1624-2022 MBJ-PM-SG-1647-2022 MBJ-PM-SG-1658-2022 MBJ-PM-SG-1661-2022 MBJ-PM-SG-1673-2022 MBJ-PM-SG-1677-2022 MBJ-PM-SG-1696-2022 MBJ-PM-SG-1702-2022 MBJ-PM-SG-1709-2022 MBJ-PM-SG-1712-2022 MBJ-PM-SG-1722-2022 MBJ-PM-SG-1739-2022 MBJ-PM-SG-1741-2022 MBJ-PM-SG-1747-2022 MBJ-PM-SG-1765-2022 MBJ-PM-SG-1773-2022 MBJ-PM-SG-1778-2022 MBJ-PM-SG-1788-2022 MBJ-PM-SG-1797-2022 MBJ-PM-SG-1823-2022 MBJ-PM-SG-1837-2022 MBJ-PM-SG-1844-2022 MBJ-PM-SG-1857-2022 MBJ-PM-SG-1862-2022 MBJ-PM-SG-1871-2022 MBJ-PM-SG-1882-2022
Artículo 91 fracción XXVIII-A "De las licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida"		
Dirección General de Obras Públicas	MBJ-DGOP-(33)-05-2022 MBJ-DGOP-(33)-07-2022 MBJ-DGOP-(33)-09-2022 MBJ-DGOP-(33)-12-2022 MBJ-DGOP-(33)-14-2022 AMBJ-DGOP-LPN-823005999-FISM-005-2022 MBJ-DGOP-LPN-823005999-FORTAMUN-006-2022 MBJ-DGOP-LPN-823005999-FISM-007-2022 MBJ-DGOP-LPN-823005999-FISM-008-2022 MBJ-DGOP-LPN-823005999-FORTAMUN-010-2022 MBJ-DGOP-LPN-823005999-FISM-011-2022 MBJ-DGOP-LPN-823005999-FISM-013-2022 MBJ-DGOP-LPN-823005999-FISM-015-2022 MBJ-DGOP-LPN-823005999-FISM-016-2022	MBJ-DGOP-(33)-06-2022 MBJ-DGOP-(33)-08-2022 MBJ-DGOP-(33)-10-2022 MBJ-DGOP-(33)-13-2022 -----

	MBJ-DGOP-LPN-823005999-FISM-005-2022 MBJ-DGOP-LPN-823005999-FORTAMUN-006-2022 MBJ-DGOP-LPN-823005999-FISM-007-2022 MBJ-DGOP-LPN-823005999-FISM-008-2022 MBJ-DGOP-LPN-823005999-FORTAMUN-010-2022 MBJ-DGOP-LPN-823005999-FISM-011-2022 MBJ-DGOP-LPN-823005999-FISM-013-2022 MBJ-DGOP-LPN-823005999-FISM-015-2022 MBJ-DGOP-LPN-823005999-FISM-016-2022	
Artículo 91 fracción XXVIII-B “La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza”		
Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia, “DIF”	MBJ-DIF-UJ-366-2022	MBJ-SDIF-UJ-350-2022
Dirección General de Obras Públicas	MBJ-DGOP-(RF)-01-2022 MBJ-DGOP-(RF)-03-2022 MBJ-DGOP-(RF)-01-2022 MBJ-DGOP-(RF)-03-2022 CM1-MBJ-DGOP-(RF)-01-2022 CM2-MBJ-DGOP-(RF)-02-2022 CM3-MBJ-DGOP-(RF)-03-2022 MBJ-DGOP-AD-823005999-RF-001-2022 MBJ-DGOP-AD-823005999-RF-002-2022 MBJ-DGOP-AD-823005999-RF-003-2022 MBJ-DGOP-(33)-04-2022	MBJ-DGOP-(RF)-02-2022 ----- MBJ-DGOP-(RF)-02-2022 -----
Instituto Municipal de la Cultura y las Artes	MBJ-ICA-DG-AD-001-2022	MBJ-ICA-DG-AD-002-2022
Artículo 91 fracción XXXIII “Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado”		
Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia, “DIF”	MBJ-SDIF-UJ-353-2022 MBJ-SDIF-UJ-367-2022	MBJ-SDIF-UJ-363-2022 MBJ-SDIF-UJ-370-2022
Artículo 93 fracción I inciso D formato II “Contribuyentes que recibieron cancelación o condonación de créditos fiscales”		
Tesorería Municipal	TM/1035/2022 TM/1235/2022 TM/1416/2022 TM/1034/2022 TM/1137/2022	TM/1233/2022 TM/1393/2022 TM/1037/2022 TM/1134/2022 -----
Votación	<u>UNANIMIDAD</u>	
Acuerdo	ACT/CMT/05/ORD/18/08/2022.01	

En virtud de cumplir las formalidades establecidas en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, **SE ACUERDA APROBAR** las versiones públicas, toda vez que cumplen las determinaciones del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como los acuerdos emitidos por este Comité Municipal de Transparencia, por lo cual se **INSTRUYE A LA PUBLICACIÓN** en la Plataforma Nacional de Transparencia lo conducente.

SEXTO.- A continuación la **Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella**, informó que como siguiente punto del Orden del Día correspondía el análisis y, en su caso, aprobación de la clasificación de los Catálogos de Disposición y Guía de Archivo Documental que tiene como objeto dar cumplimiento a la Obligación de Transparencia prevista en el artículo 91 fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 59 fracción XLV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Derivado del análisis realizado a los Catálogos de Disposición y Guía de Archivo Documental remitidas por las Unidades Administrativas, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes su **validación**, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, acuerdan lo siguiente:

Unidad Administrativa	No. Oficio	Acuerdo
Jefatura del Departamento de Peritos de Tránsito Municipal	SMSPT/4164/2022	APROBAR
Subdirección de Teleradiocomunicaciones y Sistemas Informáticos	SMSPT/4164/2022	APROBAR
Jefatura del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales	SMSPT/4164/2022	APROBAR
Departamento de Conciliación Bancaria de la Dirección de Contabilidad	DC/187/2022	APROBAR

Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor	OM/UJ/4779/2021	APROBAR
Oficina de la Oficialía Mayor	OM/4765/2021	APROBAR
Votación	<u>UNANIMIDAD</u>	
Acuerdo	ACT/CMT/05/ORD/18/08/2022.02	

SEPTIMO: A continuación, la **Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella**, informó que como siguiente punto del Orden del Día correspondía los siguiente asuntos generales:

I.- En términos del artículo 62 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y 37 fracción II del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; la **Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella, Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió como asunto general, el análisis y en su caso aprobación de la supresión de los documentos donde obren datos personales en relación a los expedientes de la **COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL: MBJ-CM-CA-03-2016, MBJ-CM-CA-04-2016, MBJ-CM-CA-13-2016, MBJ-CM-CA-14-2016, MBJ-CM-CA-15-2016, MBJ-CM-CA-16-2016, MBJ-CM-CA-03-2017, MBJ-CM-CA-04-2017, MBJ-CM-CA-13-2017, MBJ-CM-CA-14-2017, MBJ-CM-CA-15-2017 y MBJ-CM-CA-16-2017** motivo por el que se desclasifican de conformidad con lo siguiente:

Posterior a su análisis, se concluyó que a la presente fecha han dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades que motivaron su tratamiento aunado que ha fenecido su plazo de conservación, motivo por el cual es procedente la baja archivística conforme a lo previsto en la Ley General de Archivos, lo anterior de conformidad con los artículos 3 fracción XLII, 23, 24, 137 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo		
Votación	<u>UNANIMIDAD</u>	
Acuerdo	ACT/CMT/05/ORD/18/08/2022.03	

SE ACUERDA APROBAR LA SUPRECIÓN de las documentales que obran en los expedientes **MBJ-CM-CA-03-2016, MBJ-CM-CA-04-2016, MBJ-CM-CA-13-2016, MBJ-CM-CA-14-2016, MBJ-CM-CA-15-2016, MBJ-CM-CA-16-2016, MBJ-CM-CA-03-2017, MBJ-CM-CA-04-2017, MBJ-CM-CA-13-2017, MBJ-CM-CA-14-2017, MBJ-CM-CA-15-2017 y MBJ-CM-CA-16-2017** en términos de lo antes manifestado. Derivado a lo anterior, en uso de la voz, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, solicitó a la **Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella**, proceda con prontitud a realizar las gestiones necesarias para cumplir con el presente acuerdo en conjunto con el Grupo Interdisciplinario a través Dirección General de Archivo Municipal.

II.- En términos del artículo 62 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y 37 fracción II del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; la **Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella, Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió como asunto general, el análisis y en su caso aprobación de la supresión de los documentos donde obren datos personales en relación a los expedientes de la **COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL: MBJ-TM-04-2016, MBJ-TM-05-2016, MBJ-TM-06-2016, MBJ-TM-07-2016, MBJ-TM-08-2016, MBJ-TM-09-2016, MBJ-TM-11-2016 y MBJ-TM-12-2016** motivo por el cual se desclasifican de conformidad con lo siguiente:

Posterior a su análisis, se concluyó que a la presente fecha han dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades que motivaron su tratamiento aunado que ha fenecido su plazo de conservación, motivo por el cual es procedente la baja archivística conforme a lo previsto en la Ley General de Archivos, lo anterior de conformidad en con los artículos 3 fracción XLII, 23, 24, 137 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.	
Votación	<u>UNANIMIDAD</u>
Acuerdo	ACT/CMT/05/ORD/18/08/2022.04
SE ACUERDA APROBAR LA SUPRECIÓN de las documentales que obra en los expedientes MBJ-TM-04-2016, MBJ-TM-05-2016, MBJ-TM-06-2016, MBJ-TM-07-2016, MBJ-TM-08-2016, MBJ-TM-09-2016, MBJ-TM-11-2016 y MBJ-TM-12-2016 en términos de lo antes manifestado. Derivado a lo anterior, en uso de la voz, la Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo , solicitó a la Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos	

Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella, proceda con prontitud a realizar las gestiones necesarias para cumplir con el presente acuerdo en conjunto con el Grupo Interdisciplinario a través Dirección General de Archivo Municipal.

III.- En términos del artículo 62 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y 37 fracción II del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; la **Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella, Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió como asunto general, el análisis y en su caso aprobación de la supresión de los documentos donde obren datos personales en relación a los expedientes de la **JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE CAJA DE LA DIRECCIÓN DE EGRESOS: MBJ-TM-DE-UFA-DCE-01-2016, MBJ-TM-DE-UFA-DCE-02-2016, MBJ-TM-DE-UFA-DCE-03-2016, MBJ-TM-DE-UFA-DCE-05-2016, MBJ-TM-DE-UFA-DCE-01-2015, MBJ-TM-DE-UFA-DCE-02-2015, MBJ-TM-DE-UFA-DCE-03-2015, MBJ-TM-DE-UFA-DCE-05-2015, MBJ-TM-DE-UFA-DCE-01-2014 y MBJ-TM-DE-UFA-DCE-02-2014** motivo por el cual se desclasifican de conformidad con lo siguiente:

Posterior a su análisis, se concluyó que a la presente fecha han dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades que motivaron su tratamiento aunado que ha fenecido su plazo de conservación, motivo por el cual es procedente la baja archivística conforme a lo previsto en la Ley General de Archivos, lo anterior de conformidad en con los artículos 3 fracción XLII, 23, 24, 137 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

Votación	UNANIMIDAD
Acuerdo	ACT/CMT/05/ORD/18/08/2022.05

SE ACUERDA APROBAR LA SUPRECIÓN de las documentales que obra en los expedientes **MBJ-TM-DE-UFA-DCE-01-2016, MBJ-TM-DE-UFA-DCE-02-2016, MBJ-TM-DE-UFA-DCE-03-2016, MBJ-TM-DE-UFA-DCE-05-2016, MBJ-TM-DE-UFA-DCE-01-2015, MBJ-TM-DE-UFA-DCE-02-2015, MBJ-TM-DE-UFA-DCE-03-2015, MBJ-TM-DE-UFA-DCE-05-2015, MBJ-TM-DE-UFA-DCE-01-2014 y MBJ-TM-DE-UFA-DCE-02-2014** en términos de lo antes manifestado. Derivado a lo anterior, en uso de la voz, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, solicitó a la **Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella**, proceda con prontitud a realizar las gestiones necesarias para cumplir con el presente acuerdo en conjunto con el Grupo Interdisciplinario a través Dirección General de Archivo Municipal.

IV.- En términos del artículo 62 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y 37 fracción II del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; la **Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella, Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió como asunto general, el análisis y en su caso aprobación de la supresión de los documentos donde obren datos personales en relación a los expedientes de la **JEFATURA DE BANCOS Y EMISIÓN DE PAGOS DE LA DIRECCIÓN DE EGRESOS: MBJ-TM-DE-UFA-DBE-01-2016, MBJ-TM-DE-UFA-DBE-02-2016, MBJ-TM-DE-UFA-DBE-03-2016, MBJ-TM-DE-UFA-DBE-04-2016, MBJ-TM-DE-UFA-DBE-05-2016, MBJ-TM-DE-UFA-DBE-09-2016, MBJ-TM-DE-UFA-DBE-10-2016, MBJ-TM-DE-UFA-DBE-01-2015, MBJ-TM-DE-UFA-DBE-02-2015, MBJ-TM-DE-UFA-DBE-03-2015, MBJ-TM-DE-UFA-DBE-04-2015, MBJ-TM-DE-UFA-DBE-05-2015, MBJ-TM-DE-UFA-DBE-07-2015, MBJ-TM-DE-UFA-DBE-08-2015, MBJ-TM-DE-UFA-DBE-01-2014, MBJ-TM-DE-UFA-DBE-02-2014 MBJ-TM-DE-UFA-DBE-03-2014, MBJ-TM-DE-UFA-DBE-05-2014 y MBJ-TM-DE-UFA-DBE-06-2014** motivo por el cual se desclasifican de conformidad con lo siguiente:

Posterior a su análisis, se concluyó que a la presente fecha han dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades que motivaron su tratamiento aunado que ha fenecido su plazo de conservación, motivo por el cual es procedente la baja archivística conforme a lo previsto en la Ley General de Archivos, lo anterior de conformidad con los artículos 3 fracción XLII, 23, 24, 137 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.	
Votación	<u>UNANIMIDAD</u>
Acuerdo	ACT/CMT/05/ORD/18/08/2022.06
SE ACUERDA <u>APROBAR LA SUPRECIÓN</u> de las documentales que obra en los expedientes MBJ-TM-DE-UFA-DBE-01-2016, MBJ-TM-DE-UFA-DBE-02-2016, MBJ-TM-DE-UFA-DBE-03-2016, MBJ-TM-DE-UFA-DBE-04-2016, MBJ-TM-DE-UFA-DBE-05-2016, MBJ-TM-DE-UFA-DBE-09-2016, MBJ-TM-DE-UFA-DBE-10-2016, MBJ-TM-DE-UFA-DBE-01-2015, MBJ-TM-DE-UFA-DBE-02-2015, MBJ-TM-DE-UFA-DBE-03-2015, MBJ-TM-DE-UFA-DBE-04-2015, MBJ-TM-DE-UFA-DBE-05-2015, MBJ-TM-DE-UFA-DBE-07-2015, MBJ-TM-DE-UFA-DBE-08-2015, MBJ-TM-DE-UFA-DBE-01-2014, MBJ-TM-DE-UFA-DBE-02-2014 MBJ-TM-DE-UFA-DBE-03-2014, MBJ-TM-DE-UFA-DBE-05-2014 y MBJ-TM-DE-UFA-DBE-06-2014 en términos de lo antes manifestado. Derivado a lo anterior, en uso de la voz, la Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella, proceda con prontitud a realizar las gestiones	

necesarias para cumplir con el presente acuerdo en conjunto con el Grupo Interdisciplinario a través Dirección General de Archivo Municipal.

V.- En términos del artículo 62 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y 37 fracción II del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; la **Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella, Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió como asunto general, el análisis y en su caso aprobación de la supresión de los documentos donde obren datos personales en relación a los expedientes del **DEPARTAMENTO DE APERTURA GUBERNAMENTAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: MBJ-UVTAIP-DRI-001-2016, MBJ-UVTAIP-DRI-002-2016, MBJ-UVTAIP-DRI-004-2016, MBJ-UVTAIP-DRI-001-2015, MBJ-UVTAIP-DRI-002-2015, MBJ-UVTAIP-DRI-003-2015, MBJ-UVTAIP-001-2014, MBJ-UVTAIP-DRI-002-2014, MBJ-UVTAIP-DRI-003-2014, MBJ-UVTAIP-DRI-004-2014 y MBJ-UVTAIP-DRI-001-2013** motivo por el cual se desclasifican de conformidad con lo siguiente:

Posterior a su análisis, se concluyó que a la presente fecha han dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades que motivaron su tratamiento aunado que ha fenecido su plazo de conservación, motivo por el cual es procedente la baja archivística conforme a lo previsto en la Ley General de Archivos, lo anterior de conformidad con los artículos 3 fracción XLII, 23, 24, 137 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

Votación	<u>UNANIMIDAD</u>
Acuerdo	ACT/CMT/05/ORD/18/08/2022.07

SE ACUERDA APROBAR LA SUSPRECIÓN de las documentales que obra en los expedientes **MBJ-UVTAIP-DRI-001-2016, MBJ-UVTAIP-DRI-002-2016, MBJ-UVTAIP-DRI-004-2016, MBJ-UVTAIP-DRI-001-2015, MBJ-UVTAIP-DRI-002-2015, MBJ-UVTAIP-DRI-003-2015, MBJ-UVTAIP-001-2014, MBJ-UVTAIP-DRI-002-2014, MBJ-UVTAIP-DRI-003-2014, MBJ-UVTAIP-DRI-004-2014 y MBJ-UVTAIP-DRI-001-2013** en términos de lo antes manifestado. Derivado a lo anterior, en uso de la voz, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, solicitó a la **Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella**, proceda con prontitud a realizar las gestiones necesarias para cumplir con el presente acuerdo en conjunto con el Grupo Interdisciplinario a través Dirección General de Archivo Municipal.

VI.- En términos del artículo 62 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y 37 fracción II del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; la **Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella, Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió como asunto general, el análisis y en su caso aprobación de la supresión de los documentos donde obren datos personales en relación a los expedientes de la **COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: MBJ-UVTAIP-CA-001-2016, MBJ-UVTAIP-CA-002-2015, MBJ-UVTAIP-CA-008-2015, MBJ-UVTAIP-CA-001-2014, MBJ-UVTAIP-CA-003-2014, MBJ-UVTAIP-CA-001-2013, MBJ-UVTAIP-CA-003-2013, MBJ-UVTAIP-004-2013, MBJ-UVTAIP-CA-003-2009 y MBJ-UVTAIP-CA-005-2005** motivo por el cual se desclasifican de conformidad con lo siguiente:

<p>Posterior a su análisis, se concluyó que a la presente fecha han dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades que motivaron su tratamiento aunado que ha fenecido su plazo de conservación, motivo por el cual es procedente la baja archivística conforme a lo previsto en la Ley General de Archivos, lo anterior de conformidad con los artículos 3 fracción XLII, 23, 24, 137 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.</p>	
Votación	<u>UNANIMIDAD</u>
Acuerdo	ACT/CMT/05/ORD/18/08/2022.08
<p>SE ACUERDA APROBAR LA SUSPRECIÓN de las documentales que obra en los expedientes MBJ-UVTAIP-CA-001-2016, MBJ-UVTAIP-CA-002-2015, MBJ-UVTAIP-CA-008-2015, MBJ-UVTAIP-CA-001-2014, MBJ-UVTAIP-CA-003-2014, MBJ-UVTAIP-CA-001-2013, MBJ-UVTAIP-CA-003-2013, MBJ-UVTAIP-004-2013, MBJ-UVTAIP-CA-003-2009 y MBJ-UVTAIP-CA-005-2005 en términos de lo antes manifestado. Derivado a lo anterior, en uso de la voz, la Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella, proceda con prontitud a realizar las gestiones necesarias para cumplir con el presente acuerdo en conjunto con el Grupo Interdisciplinario a través Dirección General de Archivo Municipal.</p>	

VII.- En términos de los artículos 61, 62 fracción II, 159 fracción I, 160 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 122 inciso a), 123 fracción II y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; la **Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella, Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de**

Benito Juárez, Quintana Roo, sometió como asunto general, el análisis y en su caso aprobación de tres versiones públicas de constancias de residencia con los folios **129,249/18; 130,633/18; y 130,640/18**, así como la inexistencia de constancias de residencia correspondiente a los años de 2003 al 2017, lo anterior a efecto de dar cumplimiento al Recurso de Revisión **RR/414-18/NJLB** al tenor siguiente:

Toda vez que, en **los documentos antes mencionados contienen información de acceso restringido**, a razón que obra información de carácter **CONFIDENCIAL al encontrarse datos personales de terceras personas sobre los cuales solo podrán tener acceso su titular**, representante legal y/o los servidores públicos facultados para ello; en ese sentido y acatando las medidas de seguridad que permitan la protección de los datos personales contra el uso, acceso y/o tratamiento no autorizado **es que dicha información se encuentra en su VERSIÓN PÚBLICA**. Lo anterior de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo y los artículos 11, 12, 129 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Por otra parte, posterior a una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de las áreas que integran a municipio de Benito Juárez acatando los criterios de modo, tiempo y lugar, **se determinó que en el periodo que comprende del 2003 al 2017 no obra carta de vecindad que remitir, motivo por el cual es considerada como información INEXISTENTE.**

Votación	<u>UNANIMIDAD</u>
Acuerdo	ACT/CMT/05/ORD/18/08/2022.09

Posterior al análisis de las Versiones Públicas antes mencionadas, **SE ACUERDA APROBAR** las mismas, en virtud de cumplir con formalidades requeridas por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como cumplir con las determinaciones de este Comité Municipal de Transparencia; del mismo modo **SE ACUERDA confirmar la INEXISTENCIA de la información en relación al periodo que comprende del año 2003 al 2017.** Derivado a lo anterior, en uso de la voz, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, solicitó a la **Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella**, proceda con prontitud a realizar las gestiones necesarias para cumplir con el presente acuerdo a efecto de atender de manera puntual el recurso de revisión **RR/414-18/NJLB**

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, solicitó a la **Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, **Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella** continuara con el siguiente punto del Orden del Día. -----

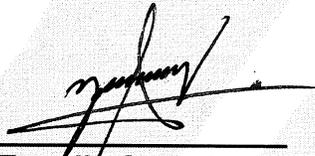
OCTAVO.- Terminado el Punto anterior, la **Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, **Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella**, informó que como siguiente punto del Orden del Día correspondía la lectura y aprobación de la presente acta conducente a la **Quinta Sesión Ordinaria del Comité Municipal de Transparencia de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024**. Retomando el uso de la Voz la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora Municipal Benito Juárez, Quintana Roo** solicitó se diera lectura al acta. Terminada la lectura, sometió a consideración de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia la aprobación de la presente acta en términos de los propios acuerdos, la cual fue aprobada por **Unanimidad**. Asimismo, solicitó a la **Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, **Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella** continuara con el siguiente punto del Orden del Día, para lo cual informó con el anterior punto se había agotado el Orden del Día, por lo que se procedió a la clausura de la sesión-----

NOVENO.- Clausura de la sesión. En uso de la voz, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, manifestó: Siendo las doce horas con cuarenta minutos del día jueves dieciocho de agosto de dos mil veintidós, y a fin de dar cabal cumplimiento al Orden del Día, declaro clausurados los trabajos correspondientes a la **Quinta Sesión Ordinaria del Comité Municipal de Transparencia de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024**. Levantándose la presente conforme lo establece los artículos 60, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36 y 37 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y firmando para constancia los que en ella intervinieron. -----

La presente hoja de firmas forma parte de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité Municipal de Transparencia 2021-2024, de Benito Juárez, Quintana Roo

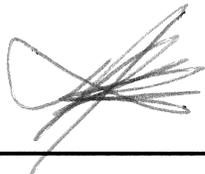


Reyna Valdivia Arceo Rosado
Contralora Municipal
Presidente



Elvira Zugeily Soto Corella.

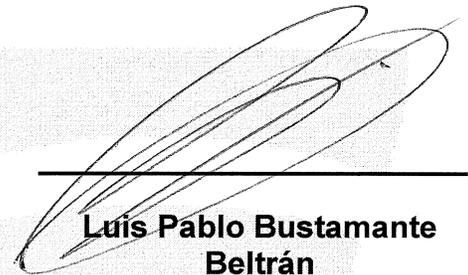
Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez.
Secretaria Ejecutiva.



Flor Ruiz Cosío
Secretaría General del H.
Ayuntamiento
Vocal



Alvar Xavier Ortiz Castillo
Secretaría Técnica de la
Presidencia Municipal
Vocal



**Luis Pablo Bustamante
Beltrán**
Sindico Municipal
Vocal